

Ref.: Audiencia regional “Uso de la fuerza en protestas sociales”

A la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Sra. Tania Reneaum Panszi,

Al Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Sr. Pedro Vaca,

Las organizaciones firmantes¹ agradecemos a esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Comisión o CIDH) el otorgamiento de la audiencia sobre los graves impactos en materia de derecho a la protesta social producidos en los países de la región por el uso abusivo de la fuerza a través de las armas denominadas “menos letales” en el contexto de manifestaciones públicas².

Desde este grupo de organizaciones estamos convencidos de la importancia de abordar esta cuestión en el ámbito del sistema interamericano de protección de derechos humanos para caracterizar la problemática en nuestros países y desarrollar estándares que permitan efectivizar el derecho a la protesta social protegido en los artículos IV y XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - “Protocolo de San Salvador”; entre otros instrumentos relevantes.

A continuación, le hacemos llegar información completa sobre los contenidos que pondremos a discusión en dicha audiencia.

1. Introducción

La situación del derecho a la protesta en el continente ha sido abordada en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos en múltiples oportunidades.

La CIDH ha celebrado una serie de audiencias sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la protesta. En estas ocasiones, la Comisión recibió testimonios y evidencias acerca de tendencias regionales en las respuestas de los Estados frente a manifestaciones públicas³, así como también sobre situaciones concretas que atravesaron algunos países del continente⁴. A la vez, abordó los principales obstáculos que enfrentan algunos colectivos o

¹ Al final del documento se listan las organizaciones firmantes del presente documento.

² A los efectos de este documento se utilizarán las nociones “protesta social” y “manifestaciones públicas” de manera indistinta.

³ CIDH, Audiencia pública sobre “Protesta Social y Derechos Humanos en América”. 154 período de sesiones, 2015. Para más información, ver: https://www.youtube.com/watch?v=_NF0K33bkLI.

⁴ CIDH, Audiencia pública “Derechos Humanos en la protesta social en Chile”. 174 período de sesiones, 2019. Para más información ver: Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile; CIDH, Audiencia pública “Argentina: Derecho a la protesta”, 167 período de sesiones, 2018. Para más información, ver: Situación del derecho a la protesta en Argentina.

grupos históricamente discriminados para ejercer su derecho a la protesta, como es el caso de personas indígenas, afrodescendientes, mujeres y niñas⁵.

La CIDH también desarrolló una línea de trabajo específica sobre este asunto, orientada a describir la situación del derecho a la protesta en los Estados Latinoamericanos, identificar patrones de violaciones de derechos humanos vinculados con el uso ilegal de la fuerza, recabar experiencias y buenas prácticas en materia de política pública, y proyectar pautas generales para guiar la actuación de los Estados, en particular de las fuerzas de seguridad, en contextos de manifestaciones públicas.

En 2015 publicó un documento pormenorizado sobre uso de la fuerza que incluye un capítulo específico abocado a analizar el tema en el contexto de protestas sociales⁶.

Luego, en 2019, elaboró el informe temático “Protesta Social y Derechos Humanos”⁷, que representó un avance sustantivo en el desarrollo de estándares jurídicos sobre las obligaciones de los Estados en materia de promoción y protección del derecho a la protesta social, pues contiene lineamientos específicos en relación con el uso de la fuerza estatal en el marco de manifestaciones públicas.

Este último informe analiza de manera particular la cuestión del uso de las armas menos letales por parte de fuerzas de seguridad en el control de protestas. En dicho apartado la CIDH reconoce que estas armas se utilizan cada vez con mayor frecuencia en la región, a la vez que sostiene que la evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos⁸. El documento señala asimismo la ausencia de “regulaciones que supervisen y controlen la producción, adquisición y uso de este tipo de armamento”⁹.

A partir de estos señalamientos la CIDH ha comenzado a delinear estándares generales sobre esta temática a la vez que remarcó la necesidad de precisar pautas de actuación que orienten a los Estados. De allí que, si bien no es un tema novedoso para el debate interamericano, resulta necesario consolidar una agenda de trabajo robusta que dialogue con los debates y últimos desarrollos que tienen lugar en el ámbito de protección universal pero que tome nota de las particularidades de la realidad latinoamericana.

2. Acerca de las armas “menos letales”

La noción de armas ‘menos letales’ abarca una serie de armamentos y equipamiento utilizado por las fuerzas de seguridad cuya principal característica es que no están diseñadas para

⁵ CIDH, Audiencia pública “Situación de los derechos humanos de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México” (2021), 181 período de sesiones, 202. Para más información, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=dCrvpCzWeZw>.

CIDH, audiencia pública “Protestas sociales y pueblos indígenas en Ecuador”, 185 período de sesiones, 2022. Para más información, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=Fxw--DyRjrY>

⁶ CIDH, Informe Anual 2015, cap. VI A, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/docs/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

⁷ CIDH, “Protesta Social y Derechos Humanos”, 2019. Documento disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019. Capítulo 4 Obligación de Proteger y Facilitar, parr. 121, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

⁹ CIDH, Op. cit., parr. 120.

matar sino para producir daño, en contraste con las armas de fuego¹⁰. Entre ellos se cuentan los irritantes químicos, proyectiles de impacto cinético y otras armas de impacto, como los cañones de agua, armas acústicas, granadas aturdidoras, medios de inmovilización y armas de descarga eléctrica¹¹.

Las armas menos letales tienen la finalidad de proporcionar a los agentes de la fuerza pública alternativas al uso de armas de fuego cuando la fuerza letal no está justificada bajo los principios que regulan el uso de la fuerza. Estas armas buscan incapacitar o controlar a individuos con un riesgo menor de causar lesiones mortales. Sin embargo, el uso indebido de estas armas ha derivado en actos de tortura y muertes, en particular en contextos de protesta social, pero también contextos carcelarios y escenarios de detención¹².

El análisis sobre el mal uso de las armas menos letales y sus impactos en los derechos humanos derivan de la base jurisprudencial interamericana e internacional sobre el uso de la fuerza y sus límites, tendientes a proteger derechos internacionalmente reconocidos como la vida, la integridad personal incluyendo la prohibición absoluta de la tortura, el derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, entre otros.

3. Estándares regionales e internacionales sobre el uso de la fuerza en el marco de protestas sociales, en particular las armas “menos letales”

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público¹³. Sin embargo, esta obligación general no es ilimitada¹⁴.

La CIDH ha establecido que “al hacer uso de la fuerza en estos contextos [en protestas] los Estados deben adoptar medidas proporcionales al logro de estos objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego en las protestas”¹⁵. La Comisión recordó, con base en diferentes informes¹⁶ y en la jurisprudencia del Sistema

¹⁰ Casey-Maslen Stuart, (2010) “Non-Kinetic-Energy Weapons Termed ‘Non-lethal’: A Preliminary Assessment under International Humanitarian Law and International Human Rights Law”. (Ginebra: Geneva Academy of International Humanitarian and Human Rights Law), pág. 4.

¹¹ CEJIL y OMEGA Research Foundation, Observaciones Escritas presentadas ante la Corte Interamericana, Sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos, 21 de agosto de 2023, pág 5.

¹² CEJIL y OMEGA Research Foundation, Observaciones Escritas presentadas ante la Corte Interamericana, Sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos, 21 de agosto de 2023, pág 5.

¹³ CIDH, Informe Anual 2015. Capítulo IV.A Uso de la Fuerza, párr. 6. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 70.

¹⁴ CIDH, Informe Anual 2015. Capítulo IV.A Uso de la Fuerza, párr. 6. Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 262

¹⁵ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019, párr. 12

¹⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64; CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, pág. 114.

Interamericano¹⁷, lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza. Por ello, ésta se concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”. En ese marco caracterizado por la excepcionalidad, la Comisión y la Corte IDH han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.”¹⁸

La Corte IDH ha señalado que los Estados deben “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”¹⁹.

También el SIDH ha establecido que el Estado tiene el deber de adecuada planeación preventiva de sus fuerzas de seguridad y que esto se encuentra intrínsecamente relacionado con el principio de proporcionalidad²⁰. En relación con el uso de la fuerza la Corte IDH sostuvo que es indispensable que el Estado “cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida, brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza y seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios”.²¹

La Corte también ha referido que los Estados deben dar a las fuerzas de seguridad distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección “que les permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”²². También ha dicho que “la fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida”²³.

Estas obligaciones tienen una aplicación específica para los contextos de protestas sociales. Destacó la CIDH que el abordaje en este tipo de situaciones debería estar orientado por la perspectiva de la facilitación y no de la contención o incluso la confrontación.²⁴ En particular,

¹⁷ Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C Nº 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C Nº 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C Nº 251, párr. 85

¹⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019, párr. 102; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 7.

¹⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 102. Cfr. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 66.

²⁰ CIDH, Informe Anual 2015. Capítulo IV.A Uso de la Fuerza, párr. 13. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párrs. 86-87.

²¹ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 126.

²² Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 126.

²³ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 85.

²⁴ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 112. CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 80; Sudáfrica: Police Standing Order 262 sobre gestión de multitudes, 2004; Amnistía Internacional,

consideró que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, ni para disparar indiscriminadamente a la multitud.²⁵ La seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de protestas.²⁶

Por su parte, cuando se trata de un contexto de manifestación pública, la Comisión recuerda que “para garantizar de manera adecuada el derecho de protesta y a manifestarse públicamente [es necesario] que se facilite la tarea de los periodistas, camarógrafos y reporteros que se encuentren ejerciendo sus labores en estos contextos y que no sufran actos de fuerza arbitrarios por parte de los funcionarios policiales o estatales ni el secuestro de sus materiales de trabajo y registro, en todos sus soportes”²⁷.

En este contexto, la CIDH abordó la situación particular de las llamadas “armas menos letales”, como las balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otras nuevas tecnologías, y consideró que si bien su producción, adquisición y utilización han experimentado un notorio incremento, este avance no tiene un correlato en regulaciones que supervisen y controlen este tipo de armamentos.²⁸

La CIDH consideró que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas, y que los Estados deben garantizar el uso adecuado y proporcionado de las armas menos letales, a través de la elaboración de protocolos de actuación claros y respetuosos de los estándares internacionales en la materia.²⁹ También ha señalado que el uso de armas menos letales para la dispersión de protestas produce un escalamiento en la violencia ya que el despliegue de este armamento puede generar tensión y miedo entre los manifestantes.³⁰

En ese sentido, consideró esta Comisión que “los Estados deben establecer pruebas adecuadas para aprobar la adquisición e incorporación de nuevas armas a sus dispositivos reglamentarios y contar con criterios acerca del tipo de expertos multidisciplinarios e independientes que puedan realizarlos, que no presenten conflictos de interés con

Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp. 150. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133; CIDH, Informe Anual 2015, cap. IV A, párr. 67.

²⁵ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 115; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81.

²⁶ Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C N° 150, párr. 78, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C N° 371, párr. 167; CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 28.

²⁷ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A “Uso de la Fuerza”, párr. 168

²⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 120.

²⁹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 127.

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, Septiembre 2019, párr. 108.

actividades comerciales. Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. El comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales.”³¹

También deben incorporar protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento en particular. Los protocolos deben fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas y contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física.”³²

En junio de 2020, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas adoptó las Orientaciones en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden³³. En su prefacio, la Alta Comisionada reconoce que si bien Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, principal instrumento internacional dedicado a regular el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden, se referían a las armas menos letales en dos de sus disposiciones, “con el tiempo fue resultando cada vez más evidente que se necesitaban orientaciones más detalladas para regular el uso de las armas menos letales”.

El documento aborda deberes de transparencia, de capacitación de los agentes de seguridad, así como de asistencia médica, y responsabilidades de los Estados respecto del diseño y producción de estas armas, examen jurídico, ensayos, adquisición y monitoreo.

Ofrece además orientaciones específicas sobre el uso de armas como los irritantes químicos de uso manual, el gas lacrimógeno, las pistolas tasers, los proyectiles de impacto cinético, los cañones de agua. Sobre los proyectiles de impacto cinético, que reciben también nombres como balas o pelotas de goma, balas de plástico o cartuchos *bean bag*, consideró la OACNUDH que

“Apuntar a la cara o a la cabeza puede provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente, e incluso la muerte. El disparo de proyectiles de impacto cinético desde el aire o desde una posición elevada, especialmente durante las reuniones, puede aumentar el riesgo de golpear a los manifestantes en la cabeza. Apuntar al torso puede causar daños a los órganos vitales y los proyectiles pueden penetrar en el cuerpo, especialmente cuando se disparan a corta distancia. El calibre y la velocidad de

³¹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 124.

³² CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Septiembre 2019, párr. 125.

³³ Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, 01/06/2020. Disponible en: www.ohchr.org/es/publications/united-nations-human-rights-guidance-less-lethal-weapons-law-enforcement

los proyectiles, así como los materiales de que están compuestos, también influirán en la probabilidad y la gravedad de las lesiones”.³⁴

Por esas razones, consideró el ACNUDH que no deben dispararse en modo automático, ni dirigirse a la cabeza, la cara ni el cuello; y que las balas de metal recubiertas con goma son proyectiles particularmente peligrosos que no deben utilizarse.³⁵

Sobre el gas lacrimógeno disparado a distancia, consideró que no se deberían disparar proyectiles contra las personas, y en ningún caso se deberían lanzar contra la cabeza o la cara, ya que la violencia del impacto puede causar la muerte o lesiones graves.³⁶

En particular, las Orientaciones establecen que la obligación que tienen los Estados de rendición de cuentas por el uso de la fuerza que viole los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y no discriminación aplica también a estas armas. En ese sentido, recomienda “un registro del personal de las fuerzas del orden que ha sido equipado con armas menos letales, junto con la notificación rápida y exhaustiva de los incidentes en los que dicho personal ha utilizado la fuerza. A este respecto, los Estados deberían considerar la posibilidad de exigir a todas las fuerzas del orden que documenten todo uso de la fuerza en el que intervengan armas menos letales o equipo conexo”.³⁷

Asimismo, cuando se produzca una lesión, este informe “debería contener información suficiente para determinar si el uso de la fuerza fue necesario y proporcionado y establecer los detalles del incidente, a saber, las circunstancias, las características de la víctima, las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza y reducir la tensión, el tipo y la forma de la fuerza empleada, incluido el armamento específico utilizado, los motivos para el uso de la fuerza, su eficacia y sus consecuencias. El informe debería determinar si el uso de la fuerza fue lícito y, en cualquier caso, indicar las enseñanzas que se hayan extraído del incidente”.³⁸

Las Orientaciones de Naciones Unidas prevén finalmente que, en el caso de que el uso de un arma menos letal o de equipo conexo por parte de un integrante de las fuerzas del orden provoque una muerte o lesión, “el incidente deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de sus superiores”, y que “deberían notificarse sin demora a una autoridad judicial u otra autoridad competente todas las muertes y lesiones resultantes del uso de armas menos letales o equipo conexo”. Esta autoridad debe tener facultad para investigar de manera expedita, imparcial y efectiva las circunstancias y causas de ese tipo de casos.³⁹

Aunque constituye un importante avance, este instrumento no está exento de vacíos y deficiencias que vuelven necesario discutir estándares más actualizados, como lo demuestra el análisis de las formas en que se utilizan estas armas, que desarrollamos en el siguiente apartado. Entre estas falencias, es posible señalar algunas que son de especial relevancia para la región: el magro desarrollo de un enfoque holístico de género y étnico-racial en la

³⁴ ACNUDH, Orientaciones de Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, 2021, pág. 40.

³⁵ Idem.

³⁶ ACNUDH, Orientaciones de Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, 2021, pág. 35.

³⁷ ACNUDH, Orientaciones de Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, 2021, pág. 10.

³⁸ Idem.

³⁹ ACNUDH, Orientaciones de Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, 2021, pág. 10 y 11.

consideración de los grupos especialmente vulnerables; la enumeración de armas clasificadas como “ilegales” se encuentra desactualizada respecto de las nuevas tecnologías existentes; la falta de consideración de los impactos psicosociales y el efecto amedrentador que tiene el uso de armas menos letales frente al ejercicio del derecho a la protesta; el escueto detalle respecto de obligaciones estatales como el reporte y guardado de registros sobre transacciones comerciales de este armamento o la realización de ensayos realizados por una identidad independiente del fabricante y en conformidad con las normas reconocidas y de entrenamientos independientes de la empresa fabricante; y, finalmente, no se explicita que las fuerzas de seguridad no deberían utilizar equipamiento diseñado para uso militar en contextos de policiamiento ni que los resultados de los procesos de evaluación del armamento deberían ser de acceso público e incorporarse en los protocolos de actuación policial.

4. Caracterización de los problemas asociados al uso de armas “menos letales”

Desde hace al menos treinta años la seguridad se sostiene como una de las principales preocupaciones ciudadanas y un tema central de la agenda política en América Latina. Con diferente magnitud en cada país, la persistencia de la desigualdad económica estructural, los delitos predatorios relacionados con esa desigualdad y la expansión de mercados ilegales como el del tráfico de armas y de drogas ilegalizadas contribuyeron a un aumento de los niveles de violencia. Aún hoy, ello alimenta el endurecimiento de las respuestas estatales frente a fenómenos delictivos diversos e incluso a problemáticas sociales que no están relacionadas con dinámicas de criminalidad.

En el continente las políticas de seguridad y las prácticas policiales se inscriben en una historia de racismo, clasismo y colonialismo cuyos efectos perduran hasta la actualidad. Las fuerzas de seguridad son herederas de un autoritarismo producto del largo legado de las represiones a la disidencia política ocurridas durante las dictaduras cívico-militares en contexto de la Guerra Fría. De ello resulta una cultura de la impunidad profundamente arraigada en las instituciones de seguridad y una normalización del uso excesivo de la fuerza en diversos contextos como las protestas sociales u otros operativos. La violencia policial persiste y se reproduce porque los sectores políticos más autoritarios siguen percibiendo a las protestas sociales como amenazas de desestabilización u obstáculos para el desarrollo, en lugar de entenderlas como un aspecto central de la vida de las sociedades democráticas que debe ser protegido.

En muchos casos este uso de la fuerza involucra armamento considerado como “menos letal” diseñado especialmente para lesionar e infligir dolor sobre las personas⁴⁰. El uso abusivo de estas armas por parte de agentes estatales ha estado presente en numerosas manifestaciones en los últimos años, provocando lesiones serias a la salud e incluso la muerte de personas que protestaban por sus derechos. La sucesión de este tipo de situaciones llama la atención sobre las serias deficiencias que los Estados tienen para cumplir con sus obligaciones en materia de protección del derecho a la protesta. A la luz de lo anterior, cabe realizar una serie de precisiones respecto del uso de la fuerza con armas menos letales en contextos de manifestaciones públicas.

⁴⁰ Véase, Omega Research Foundation, “Guía visual para equipamiento policial e de segurança”, 2021, disponible en: https://omegaresearchfoundation.org/sites/default/files/uploads/uploads/Visual%20Guide%20Final_POR_0.pdf.

a) Uso ilícito de armas “menos letales”

En las Américas varios países experimentaron en estos años manifestaciones masivas y estallidos sociales producto de conflictos profundos y de larga data, agravados en algunos casos por los efectos de la pandemia de Covid-19. La percepción de estos conflictos como “amenazas al orden público” en términos securitarios e incluso militares, así como la persistencia de prácticas de represión mediante el uso de la fuerza, se hicieron evidentes en episodios represivos en diversos países de la región. Los hechos más graves se registraron en las movilizaciones masivas en Estados Unidos, Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú entre 2019 y 2023. En estas ocasiones la utilización de la figura del “estado de excepción” o “estado de emergencia” ha servido para amparar un despliegue masivo de fuerzas de seguridad y militares como respuesta a estos conflictos⁴¹, creando un ambiente en el que el uso innecesario y excesivo de la fuerza fue incentivado o tolerado⁴².

Las respuestas estatales frente a estas manifestaciones tienen en común un uso de la fuerza que no se ajusta a los estándares internacionales que regulan la materia y que socava el derecho a la libre expresión, de reunión y la libertad de asociación protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 13, 15 y 16), y en otros instrumentos internacionales. A contramano de lo establecido en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, subsisten violaciones a los derechos humanos en el manejo de manifestaciones especialmente en lo relativo al uso de fuerza que no es estrictamente necesaria sino contraproducente para el desescalamiento de los conflictos.

En muchos casos este tipo de represión de las manifestaciones sociales dejó centenares de personas heridas y fallecidas. La gravedad y extensión de estos efectos muestra que la respuesta primaria de las fuerzas de seguridad ante una protesta es la dispersión de toda la manifestación antes que la neutralización de determinados comportamientos violentos por parte de manifestantes particulares⁴³. Frecuentemente, las policías no dan aviso o tiempo suficiente para que la dispersión se produzca de forma pacífica antes de emplear distintos tipos de armamento “menos letal”. Esto ocurre pese a que no deberían usarse con el único fin de dispersar, sino sólo como una medida de último recurso y para objetivos puntuales.

b) Impactos duraderos o irreversibles en la salud y posible letalidad

Discriminar los efectos lesivos de los efectos potencialmente letales de este armamento no es una tarea sencilla. Aquí amerita referir a la multiplicidad de factores que influyen en su nivel de lesividad, entre los cuales se destacan el tipo de material con el que está fabricado

⁴¹ Este es un problema que ya se ha registrado anteriormente en la región: diversos países han movilizado fuerzas militares para reprimir conflictos sociales bajo el motivo de la supuesta existencia de “grupos violentos” que buscan desestabilizar al Estado. Ver: Centro de Estudios Legales y Sociales (2018), “La guerra interna”, apartado Militarización de los conflictos sociales y represión de la protesta, pág. 48, disponible en: <https://www.cels.org.ar/militarizacion/>

⁴² Amnistía Internacional, “Honduras: Prohibido protestar: Uso de la fuerza y detenciones arbitrarias como estrategia para reprimir la disidencia en Honduras”, junio de 2018, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr37/8289/2018/es/>

⁴³ En Puerto Rico, Aníbal Román Guillard, de 70 años de edad, se manifestaba en las protestas del 25 de agosto de 2022 cuando la Policía ordenó la dispersión de la manifestación. Cuando ya se encontraba saliendo del lugar, le dispararon al menos seis perdigones de goma por la espalda que le impactaron en las piernas. Ver: Kilómetro 0, “Documentación de intervenciones y casos de uso de fuerza policial durante manifestaciones #PaFueraLUMA”, disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1YP3nsggMpScLPE0uw-QD0UR39ycD0ovVDxuo7BdwmSg/edit>

el armamento, su tamaño, la velocidad a la que viaja al momento del impacto y la distancia desde la cual se dispara. El potencial de lesividad se incrementa en función de la cantidad de energía cinética sobre el área de impacto: en general, cuando los proyectiles son disparados a corta distancia crece el riesgo de penetración sobre el cuerpo⁴⁴. También hay un riesgo potencial que puede agravar el nivel de lesividad relacionado con las características de la persona contra quien se dirige: si tiene lesiones, enfermedades o condiciones previas, su edad, entre otros factores.

En este sentido, son especialmente preocupantes los usos de proyectiles que contengan plomo o metal en su composición⁴⁵ o aquellos que, aún siendo de goma, son endurecidos con metales como el plomo para obtener un polímero más duro, y en consecuencia más peligroso. También aquellos que están diseñados para lanzar varios proyectiles con un solo disparo y son intrínsecamente abusivos por su carácter indiscriminado⁴⁶.

Estos proyectiles pueden producir heridas severas tanto penetrantes como superficiales. Las heridas superficiales pueden llegar a ser lo suficientemente graves como para causar rotura de órganos, fracturas óseas y hemorragias internas, y especialmente cuando se producen en la cabeza poseen un alto riesgo de heridas traumáticas al cerebro que pueden causar la muerte. Las heridas penetrantes pueden perforar arterias u órganos, producir fracturas, y pueden ser instantáneamente fatales si impactan en el cerebro, el corazón o los pulmones. Sin la debida premura en recibir atención médica, ambos tipos de heridas pueden generar infecciones graves y en el caso de afectar al sistema nervioso pueden causar discapacidades permanentes⁴⁷.

c) Actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Como se dijo, los contextos de movilización social que han caracterizado a las Américas en los últimos años han estado signados por un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad estatales incurriendo en múltiples violaciones a derechos humanos. Los mecanismos que han utilizado y la forma en la que han ejercido dichos actos en ciertos contextos pueden clasificarse como hechos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID) dado que cumplen con los criterios de sufrimiento grave, intencionalidad,

⁴⁴ International Network of Civil Liberties Organizations (INCLO) y Physicians for Human Rights (PHR), Letalidad Encubierta. Marzo de 2023. Disponible en: <https://lethalindisguise.org/es/>; Velásquez, Javier; Fernandez, Catalina; Reynhout, Scott A.: “¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética”. Polít. Crim. Vol. 16 N° 32 (Diciembre 2021), Art. 2, pp. 524-556, disponible en: <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2021/08/Vol16N32A2.pdf>

⁴⁵ Por ejemplo, en el caso de los perdigones de “goma” chilenos, fueron endurecidos con otros componentes como plomo. Jorquera, Patricio y Palma, Rodrigo (2019) Estudio de Perdígón. Informe Final. Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

⁴⁶ Naciones Unidas (2021), “Orientaciones en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, párr. 7.5.3 y ss. Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf

⁴⁷ Entre las 13 personas heridas por perdigones de goma durante las protestas en julio de 2019 en Puerto Rico, se han documentado casos de pérdida de movilidad en las extremidades debido a la falta de atención médica luego de los impactos. Ver: Kilómetro 0, “Documentación de intervenciones y casos de uso de fuerza de la Policía de Puerto Rico durante manifestaciones jornada #RickyRenuncia”, Verano de 2019, Caso 16, pág. 23, disponible en:

https://docs.google.com/document/d/1en3BzWuWTPhBMq60mNggCs9MI6Yr5DnDcpB9Ppc_q48/edit#heading=h.445gfclihsvb

finalidad y el rol del Estado en estos actos, establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos⁴⁸.

La creciente utilización de armas menos letales en contextos de manifestaciones públicas aumenta considerablemente el riesgo de perpetrar prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En efecto, en muchos casos las fuerzas de seguridad utilizan estos armamentos con el fin de humillar, atemorizar, intimidar, herir o inhibir a las personas de participar en las movilizaciones o expresar sus inconformidades en el espacio público⁴⁹. Las Orientaciones de Naciones Unidas sobre el Empleo de Armas Menos Letales explicitan que los proyectiles de impacto cinético deberían utilizarse “únicamente con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones”⁵⁰. Los hechos de tortura en protestas no se circunscriben al momento en el que se ejerce la fuerza contra los manifestantes, sino que pueden generar secuelas en múltiples niveles y a largo plazo.

Sobre este asunto se ha expedido la Relatoría Especial de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes al alertar sobre que, si bien las armas menos letales buscan reducir el impacto del uso de la fuerza, están diseñadas específicamente para infligir dolor o sufrimiento a fin de repeler o coaccionar a las personas que son objeto de su uso⁵¹. La Relatoría ha sostenido que el uso de proyectiles de impacto cinético y otras armas menos letales puede conllevar un riesgo importante de que sean utilizadas de manera contraria a la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵². Respecto de las armas menos letales cuyos efectos son inherentemente indiscriminados, la Relatoría ha planteado que difícilmente estas armas puedan limitar el uso de la fuerza y el daño que producen en función de los principios de necesidad y proporcionalidad y que, en conjunción con la gravedad de sus efectos o los contextos en los que se utilizan, sus impactos pueden llegar a equipararse con tratos crueles, inhumanos y degradantes⁵³. En su reciente informe de 2023, la Relatoría ha vuelto a llamar la atención sobre el equipamiento y armamento que considera inherentemente cruel, inhumano o degradante (y por ende debería estar prohibido) y aquel que entiende debería estar sujeto a regulaciones más estrictas a nivel nacional e internacional ya que, aunque puede tener un uso legítimo, podría ser utilizado de modo que genere un daño equiparable a la tortura⁵⁴. Hay armamento y equipamiento considerado

⁴⁸ Pau Pérez-Sales, *Desaparición forzada: el sufrimiento permanente de las familias es tortura*, 2022. Ver: <https://www.omct.org/es/recursos/blog/enforced-disappearance-the-families-permanent-suffering-is-torture>

⁴⁹ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, *Torturar y castigar a quien protesta*, pág. 8, año 2021. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Aascds%3AUS%3A2d24d9ce-8cd8-4f46-83d8-1b5a90a4833d&viewer%21megaVerb=group-discover>

⁵⁰ Naciones Unidas (2021), “Orientaciones en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, párr. 7.5.3 y ss. Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf. Sobre el peligro de la dispersión de perdigones de goma ver Reynhout, S. (2020). Propiedades balísticas de perdigones antidisturbios “menos letales” y su relación con trauma ocular severo en Chile: Ballistic properties of “less-lethal” shotgun pellets and severe ocular trauma in Chile. *ARS MEDICA Revista de Ciencias Médicas*, 45(2), 46-54.

⁵¹ Reporte del Relator de ONU sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/72/178, párr. 54. Ver: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>. Una revisión de literatura sobre lesiones puede encontrarse en Haar, Rohini J., et al. “Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review.” *BMJ open* 7.12 (2017): e018154.

⁵² Ídem, párr. 52.

⁵³ Ídem, párr. 55.

⁵⁴ Relatoría Especial sobre la Tortura, “A/78/324: Thematic study on the global trade in weapons, equipment and devices used by law enforcement and other public authorities that are capable of inflicting torture and other cruel,

inherentemente cruel, inhumano o degradante que sigue siendo utilizado por las fuerzas de seguridad de los países americanos.

En Bolivia, tras los procesos de movilización social del año 2019 que llevaron al derrocamiento del gobierno de Evo Morales, las represiones a las protestas de Sacaba y de Senkata constituyeron masacres⁵⁵ en las que perdieron la vida 27 personas⁵⁶. Parte de esas armas menos letales habían ingresado de manera ilegal a Bolivia, enviadas por gobiernos de países como Argentina⁵⁷. Más tarde, entre el 22 de octubre y el 26 de noviembre de 2022 se llevó a cabo un paro liderado por el Comité Interinstitucional de Santa Cruz en el que se registraron 77 denuncias por violaciones a los derechos humanos incluyendo: violación al derecho a la vida, a la libertad de expresión y de acceso a la información, salud, educación, violencia contra las mujeres, daño a la integridad personal y uso arbitrario de la fuerza contra manifestantes como los coccaleros de ADEPCOCA⁵⁸.

La crisis que ha atravesado Perú en los últimos meses está marcada por una fuerte movilización social, principalmente campesina y rural proveniente de la región sur y sureste del país históricamente discriminada y marginalizada. Los actos de protesta social se han trasladado a contextos urbanos en los cuales principalmente las juventudes⁵⁹ han sido objeto de violencia extrema por parte de las fuerzas policiales y armadas. Según información de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) hasta febrero de 2023 el número de personas fallecidas en contextos de protestas asciende a un total de 60, sumadas a las más de 1.300 personas heridas con diversas afectaciones tanto físicas como psicoemocionales. Estos contextos de violencia se han caracterizado por el uso arbitrario de la fuerza, agresiones, detenciones arbitrarias, violencia sexual y otros TCID⁶⁰.

En Colombia, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) ha identificado tres momentos de estallido social donde se pueden identificar dinámicas de tortura y TCDI contra manifestantes. Primero el 21 de noviembre de 2019; segundo del 9 al 11 de septiembre de 2020; y tercero el 28 de julio de 2021. Señalando, según información de la Campaña Defender la Libertad, un aproximado de 2.820 víctimas de tortura y TCID en 215 días de movilizaciones, entre los que se cuentan muertes por uso arbitrario y excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, lesiones oculares, violencias de género, entre otras⁶¹. El Estado colombiano

inhuman or degrading treatment or punishment (Advance Unedited Version)". Disponible en:

<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78324-thematic-study-global-trade-weapons-equipment-and-devices-used>

⁵⁵ CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019 en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>

⁵⁶ Ver la denuncia realizada a procedimientos especiales de Naciones Unidas:

<https://www.cels.org.ar/web/2021/05/bolivia-hacemos-publica-nuestra-denuncia-a-la-onu-sobre-las-masacres-de-sacaba-y-senkata/>

⁵⁷ Véase: <https://www.pagina12.com.ar/427023-la-prueba-oficial-del-desvio-de-las-armas-a-bolivia>

⁵⁸ Callisaya, L. *Dura represión a coccaleros y vecinos deja 27 arrestados y casas violentadas*. Página siete. 10 de agosto de 2022. Ver: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/dura-represion-a-coccaleros-y-vecinos-deja-27-arrestados-y-casas-violentadas-IE3512479>

⁵⁹ Renzo Gómez Vega, *La toma de la universidad de San Marcos tensa más la crisis en Perú*, 2023. Ver: <https://elpais.com/internacional/2023-01-23/la-toma-de-la-universidad-de-san-marcos-tensa-mas-la-crisis-en-peru.html>

⁶⁰ CNDDHH, *80 días de represión en el Perú*, 2023. Disponible en: <https://derechoshumanos.pe/2023/03/80-dias-de-represion-en-el-peru/>

⁶¹ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Campaña Defender la Libertad: *Asunto de Todas, Torturar y castigar a quien protesta*, pág. 8, 2021. Disponible en:

durante estos momentos de movilización social ha generado una narrativa de los manifestantes desde una perspectiva de criminalización y estigmatización, por lo que, una vez afectadas en su integridad física y psicológica, derechos tales como el acceso a la salud y la atención médica también les han sido negados, obligándolos a pasar por procesos de revictimización en los cuales se les culpabilizó por el hecho de haber participado en las protestas. En este caso las prácticas de tortura estuvieron dirigidas especialmente hacia las juventudes, quienes se han convertido en uno de los actores de mayor relevancia para el movimiento social, y concentradas durante la noche como modo de eludir el control: hasta el momento sólo han existido tres condenas por estos hechos⁶².

En los Estados Unidos, el asesinato de George Floyd el 25 de Mayo 2020, después de que un oficial de policía se arrodilló sobre su cuello por 9 minutos y 29 segundos, desencadenando protestas contra la violencia policial en todo el país. En junio de 2020, entre 15 y 16 millones de personas participaron en protestas de Black Lives Matter, convirtiéndose en uno de los más grandes movimientos de protesta en la historia de Estados Unidos⁶³. Las agencias estatales de seguridad desplegaron indiscriminadamente armas menos letales incluyendo agentes químicos irritantes como gas lacrimógeno y gas pimienta, además de proyectiles de impacto cinético como los proyectiles de goma espuma, balas de goma, proyectiles de pimienta, los proyectiles “bean bag”, granadas de tiza y granadas de aturdimiento contra manifestantes, la gran mayoría de los cuales estaban reunidos pacíficamente. Muchos manifestantes, transeúntes y periodistas sufrieron heridas críticas, huesos rotos, lesiones cerebrales traumáticas y pérdida de visión por proyectiles disparados por agentes de seguridad durante las manifestaciones⁶⁴. En solo un día, el 30 de mayo de 2020, la policía parcialmente encegució a ocho personas en distintas partes del país⁶⁵. Las lesiones documentadas causadas por proyectiles de impacto cinético desde fines de mayo hasta principios de junio de 2020 incluyeron lesiones permanentes, desfiguraciones y discapacidades. Hubo más de 950 incidentes de violencia policial registrados durante las protestas por el asesinato de George Floyd⁶⁶. Estas instancias son sintomáticas de una respuesta policial diferenciada a los manifestantes que protestan contra el racismo y la violencia policial, e ilustran el impacto desproporcionado de la violenta respuesta policial contra personas de descendencia afro y otras personas de color.

Estas situaciones evidencian que estas violencias perpetradas por agentes del Estado en contextos de protesta constituyen actos de tortura dado que se realizan de manera intencional con el fin de castigar a los manifestantes. En muchos casos estas acciones se realizan con el fin de humillar, atemorizar, intimidar, herir o inhibir a las personas de participar en las

<https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Ascds%3AUS%3A2d24d9ce-8cd8-4f46-83d8-1b5a90a4833d&viewer%21megaVerb=group-discover>

⁶² *Ibidem.*, pág. 20-69.

⁶³ Larry Buchanan, Quoctrung Bui and Jugal K. Patel, “Black Lives Matter May Be the Largest Movement in U.S. History,” *The New York Times*, July 3, 2020, <https://www.nytimes.com/interactive/2020/07/03/us/george-floyd-protests-crowd-size.html>

⁶⁴ Liz Szabo, Jay Hancock, Kevin McCoy, Donovan Slack and Dennis Wagner, “Fractured Skulls, Lost Eyes: Police Break Their Own Rules When Shooting Protesters With ‘Rubber Bullets’,” *USA Today News*, June 19, 2020, <https://www.usatoday.com/in-depth/news/nation/2020/06/19/police-break-rules-shooting-protesters-rubber-bullets-less-lethal-projectiles/3211421001/>

⁶⁵ Meg Kelly, Joyce Sohyun Lee and John Swaine, “Partially Blinded by Police,” *The Washington Post*, July 14, 2020, <https://www.washingtonpost.com/investigations/2020/07/14/george-floyd-protests-police-blinding/>

⁶⁶ Tobi Thomas, Adam Gabbat and Caelainn Bar, “Nearly 1,000 Instances of Police Brutality Recorded in US Anti-Racism Protest,” *The Guardian*, October 20, 2020, <https://www.theguardian.com/us-news/2020/oct/29/us-police-brutality-protest>

movilizaciones o expresar sus inconformidades en el espacio público⁶⁷. Los hechos de tortura en protestas no sólo se circunscriben al momento en el que se ejerce la fuerza pública contra los manifestantes sino que estos actos pueden generar secuelas en múltiples niveles y a largo plazo. La falta de acceso a la justicia para las víctimas o la implementación de programas de reparación integral que reconozcan los impactos a largo plazo en los proyectos de vida de las víctimas, sus familias y sus comunidades, además del reconocimiento de estos actos como tortura y/o TCID, se erige como un problema saliente.

d) Uso discriminatorio de la fuerza

El uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden tiene impactos diferenciales en ciertos grupos que han sido históricamente discriminados y marginados, llevándolos a ser sujetos de fenómenos como perfilamiento y criminalización, en los que sin un criterio objetivo se categorizan como “personas sospechosas” que se deben controlar.

Se han observado tendencias discriminatorias y racistas en el uso de la fuerza, con la focalización de las respuestas represivas en poblaciones campesinas⁶⁸, indígenas⁶⁹ y afrodescendientes⁷⁰, muchas veces en el marco de estrategias de estigmatización y criminalización de manifestantes, defensores de derechos humanos o líderes sociales⁷¹. Esto ha constituido un aspecto fundamental de las represiones en Estados Unidos, Ecuador, Perú, Colombia y más recientemente en Argentina, en la provincia de Jujuy, desde junio de este año. En este último caso, la represión y criminalización de la protesta social, que tiene como trasfondo la aprobación de una reforma constitucional provincial regresiva, se dirige especialmente a las comunidades indígenas.

En esa misma línea, la utilización desproporcionada de la fuerza tiene impactos diferenciales y exacerbados en otros grupos históricamente discriminados y marginados que son objeto de perfilamiento sin un criterio objetivo ni legítimo, entre ellos personas con vulnerabilidad socioeconómica, jóvenes y personas pertenecientes al colectivo LGTBI+. En este último caso, los efectos diferenciados del uso de la fuerza en contextos de protesta sobre mujeres y otras expresiones de género han sido constatados en varios países de la región⁷². Como se

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 6-7.

⁶⁸ En Perú, la represión más grave y la mayor cantidad de personas asesinadas durante las manifestaciones tuvo lugar en las zonas donde se concentra la población históricamente más marginalizada del país, en su mayoría indígena y campesina. Ver: Federación Internacional de Derechos Humanos, “Perú: Avance del autoritarismo y regresión de derechos”, 13 de julio de 2023, Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/peru-avance-del-autoritarismo-regresion-de-derechos>

⁶⁹ INREDH. “Informe sobre el paro nacional de Ecuador”, junio de 2022, disponible en: <https://inredh.org/paronacionalec2022-informe-sobre-los-derechos-humanos-durante-los-18-dias-de-protesta-social/>; Amnistía Internacional, “Racismo Letal: ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú”, mayo de 2023: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/6761/2023/es/>

⁷⁰ ILEX Acción Jurídica, Raza & Igualdad, CODHES. “Informe de afectaciones a personas afrodescendientes en el marco del Paro Nacional de Colombia”, junio-julio de 2021, disponible en: https://codhes.files.wordpress.com/2021/09/informe_ilex_race-codhes.pdf

⁷¹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, “80 días de represión en Perú: vulneraciones de derechos humanos durante movilizaciones del 07/12/22 al 26/02/23”, febrero de 2023, disponible en: <https://derechoshumanos.pe/2023/03/80-dias-de-represion-en-el-peru/>

⁷² Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), “El derecho a la protesta: la necesidad de un abordaje interseccional y transfeminista”, julio de 2022, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2023/02/El-derecho-a-la-protesta-Esp-Final-1.pdf>

También se han documentado casos de uso de armas menos letales contra población trans. Así por ejemplo, en Puerto Rico, Jadiel Torres, mujer trans de 26 años de edad, fue perseguida por personal policial durante una manifestación el 25 de agosto de 2022 y herida a corta distancia con 6 impactos de perdigones de goma en las

evidencia, el temperamento adoptado por las fuerzas de seguridad en estos precedentes resulta violatorio del principio de igualdad y no discriminación, pieza angular del derecho internacional de los derechos humanos⁷³.

En 2020, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos alertó sobre cómo los agentes del orden ejercían respuestas desproporcionadas ante el relacionamiento que tenían con grupos étnico-racialmente diferenciados, de manera específica, la población afrodescendiente, ante los cuales se criticaban las respuestas militarizadas que los Estados tenían ante las demandas de justicia racial de personas afro, lo que desencadenaba prácticas irregulares que violaban de manera sistemática los derechos humanos, perpetuando situaciones de discriminación⁷⁴. Ante esta alerta, se creó el Mecanismo Internacional de expertos independientes para promover la justicia racial y la igualdad en la aplicación de la ley⁷⁵, precisamente para transformar las condiciones vulneratorias a las que los agentes del orden han sometido a la población afrodescendiente. El último informe de este Mecanismo, publicado en octubre de 2023, resaltó nuevamente el uso excesivo de la fuerza en contextos de protesta hacia la población afrodescendiente, haciendo referencia a lo ocurrido en Cali en el Paro Nacional de 2021 donde un territorio con una alta concentración de personas afro había enfrentado prácticas de perfilamiento y criminalización, generando daño a los tejidos sociales de las comunidades y en su ejercicio de derechos civiles y políticos.⁷⁶

La población afrodescendiente en Colombia es víctima de violencia física, verbal, psicológica, simbólica y sexual motivadas por prejuicios raciales que son la expresión de la discriminación estructural del país⁷⁷. Estas conductas se expresan en las actividades de control policial que evidencia cómo la población afrodescendiente, especialmente jóvenes, son un grupo sobrerrepresentado en los homicidios, lesiones y procedimientos irregulares que los colocan en una situación de especial vulnerabilidad. En los escenarios de protesta, el Estado hace un uso irracional de la fuerza desconociendo las características específicas de la población afrodescendiente y produciendo por ello un plus de vulneraciones⁷⁸.

piernas, sin que la policía le procurara asistencia médica. Al momento de la persecución la protesta ya estaba siendo dispersada. En la misma jornada de protestas se registraron al menos 5 casos de disparos de balas de goma. Ver: Kilómetro 0, "Documentación de intervenciones y casos de uso de fuerza policial durante manifestaciones #PaFueraLUMA", disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1YP3nsgqMpScLPE0uw-QD0UR39ycD0ovVDxuo7BdwmSg/edit>

⁷³ En su Informe sobre Protesta y Derechos Humanos, la Comisión ha sostenido que "El principio general de no discriminación aplica especialmente a manifestaciones y protestas. En efecto, los Estados no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo". CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019. Capítulo 4 Obligación de Proteger y Facilitar, parr. 46, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

⁷⁴ Ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/122/06/PDF/G2112206.pdf?OpenElement>

⁷⁵ Ver: <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsiaries/expert-mechanism-racial-justice-law-enforcement>

⁷⁶ Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden. (2023) Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden. Ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/160/19/PDF/G2316019.pdf?OpenElement>

⁷⁷ Ver: <https://ilexaccionjuridica.org/abuso-policial-y-discriminacion-racial-hacia-afrodescendientes-estudio-de-caso-en-las-localidades-de-usme-y-kennedy-de-bogota/>

⁷⁸ Ver: <https://ilexaccionjuridica.org/silencio-e-impunidad-racismo-sistemico-y-violencia-policial-contra-personas-afrodescendientes-en-colombia/>

Ejemplo de ello fue el accionar del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)⁷⁹ colombiano durante los paros cívicos de Buenaventura y Chocó del año 2017, donde pese a que estas manifestaciones pacíficas trataban de llamar la atención sobre las precariedades que atraviesan estos territorios, el ESMAD respondió a las protestas con un accionar desproporcionado vulnerando estándares internacionales del uso de la fuerza. Este antecedente refuerza que lo ocurrido en el paro nacional de 2021 en la ciudad de Cali no fue aleatorio ni circunstancial, sino parte de la racialización territorial sobre la que se asientan diversas prácticas violatorias de los derechos humanos. Cali, la segunda ciudad con mayor número de población afrodescendiente en América Latina después de Río de Janeiro en Brasil, fue conocida en medio del Paro como el epicentro de la violencia donde se evidenció el uso más desproporcionado de la fuerza policial y militar. Un informe presentado por organizaciones afrocolombianas y de derechos humanos ante la CIDH⁸⁰ relevó 15 casos de violencia de género contra mujeres afrodescendientes, 26 desapariciones forzadas, 7 detenciones arbitrarias y 36 asesinatos contra personas afrodescendientes. Este escenario llevó a la CIDH a establecer una recomendación específica a Colombia relativa a: “Adoptar todas las medidas razonables y positivas necesarias para prevenir, eliminar revertir cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas por su origen étnico-racial, identidad de género, situación migratoria, origen nacional o cualquier otra situación que obre en el deterioro de su dignidad.”⁸¹

4. El uso abusivo de proyectiles cinéticos en contextos de protesta

a) Uso de proyectiles cinéticos para la dispersión de manifestaciones

En el continente se observa una preocupante tendencia a utilizar proyectiles de energía cinética con el fin de dispersar manifestaciones sociales. Como ya hemos desarrollado, esta utilización no se ajusta a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y legalidad previstos en los estándares de derecho internacional que regulan el uso de la fuerza de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En Argentina, las protestas masivas contra la reforma constitucional en la provincia de Jujuy fueron reprimidas entre el 16 y el 26 de junio de 2023 de manera violatoria de los estándares de protección del derecho de protesta social. Las protestas se desarrollaron de manera pacífica, iniciándose con una caminata de los pueblos indígenas hacia la capital. El uso de la fuerza por parte de la policía de la provincia de Jujuy en este contexto estuvo dirigido a desalojar a los manifestantes de la Ruta Nacional n° 9 sin ninguna hipótesis de peligro para la vida o la integridad física de las personas. Por lo tanto, fue desproporcionado e indiscriminado dado que estuvo dirigido únicamente a dispersar a la multitud sin entablar

⁷⁹ En Colombia se creó desde 1999 el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Resolución 01363 del 14 de abril de 1999), un cuerpo encargado del control de disturbios, multitudes, bloqueos, acompañamientos a desalojos y demás actividades similares, con presencia tanto urbana como rural. Su historia operacional ha estado marcada por la represión de sectores organizados de la población como pueblos indígenas, estudiantes y sindicalistas, acompañada por la estigmatización de estas poblaciones, comprendidas bajo la noción de “enemigo interno”, herencia de la Doctrina de Seguridad Nacional y la aplicación de una doctrina contrainsurgente. Ver: Informe “Represión en la mira. Lesiones Oculares en el marco de las protestas en Colombia” (2022). Movimiento en Resistencia Contra las Agresiones Oculares del ESMAD (MOCOA), Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS), Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas (CDLAT), Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). Disponible en: [Represion-en-la-mira-final-1-1.pdf](#)

⁸⁰ CIDH, “[Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo a Colombia](#)”, junio de 2021.

⁸¹ Ibidem., pág. 85.

diálogo previo con los manifestantes. Como ha reconocido la Comisión⁸², la actuación policial contribuyó a escalar el conflicto ya que estuvo signada por la violencia física y verbal desmedida y el uso abusivo de gases lacrimógenos y balas de goma, provocando decenas de personas heridas y otras decenas detenidas arbitrariamente, incluyendo a menores de edad, legisladores y trabajadores de prensa⁸³.

Una situación similar se vivió en diciembre de 2021 en la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, en la que una movilización contra la aprobación de una ley que autorizaba la megaminería fue reprimida y dispersada por la policía provincial, con un saldo de decenas de personas heridas y detenidas. La Defensa Pública provincial registró 37 denuncias por heridas causadas por disparos con escopetas con balas de goma calibre 12/70 y gases lacrimógenos. La totalidad de los hechos ocurrieron en la vía pública y los testimonios de las víctimas coinciden en que las agresiones fueron intencionales, provocadas por policías con el rostro cubierto (encapuchados, con casco, pasamontañas o barbijos y sin identificar), en formaciones de a pie, a bordo de camionetas o motos. En la mayoría de los casos, les apuntaron a corta distancia y dispararon directamente al cuerpo en línea recta⁸⁴.

Algunos años atrás, el 8 de marzo de 2017, mujeres, lesbianas, trans y travestis que se movilizaban en Buenos Aires, Argentina, en el marco del primer Paro Internacional de Mujeres fueron reprimidas en un operativo desproporcionado y discriminatorio. Finalizada la marcha y muy avanzada la desconcentración, algunos manifestantes permanecieron en las calles. En la noche se puso en marcha un operativo de seguridad que implicó la utilización de gases lacrimógenos contra manifestantes y reporteras gráficas. En particular, se verificaron disparos de balas de goma para dispersar a las personas que permanecían en las calles por parte de efectivos que se encontraban detrás de un cerco alrededor de la Catedral Metropolitana. Veinte manifestantes fueron detenidas arbitrariamente, algunas de ellas por policías no identificados y sometidas a requisas vejatorias por razones discriminatorias que respondían a su género y orientación sexual. La investigación penal por los hechos aún se encuentra en curso. Recién en septiembre de 2023, 15 funcionarios fueron citados para prestar declaración indagatoria en el marco del expediente judicial⁸⁵.

En Perú, durante noviembre de 2020 se desarrollaron en Lima una serie de manifestaciones masivas en rechazo al nombramiento del presidente interino Manuel Merino. Durante las manifestaciones, la policía empleó distintos medios para la dispersión de los manifestantes⁸⁶ dejando al menos 200 heridos⁸⁷. Entre los medios empleados se utilizaron distintos proyectiles cinéticos, incluidos perdigones, para reprimir a los manifestantes. Al menos 21 de

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy”, 20 de junio de 2023, ver: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

⁸³ CELS, “Jujuy: una semana de protestas y escalada de la violencia estatal”, 21 de junio de 2023, ver: <https://www.cels.org.ar/web/2023/06/ujuy-una-semana-de-protestas-y-escalada-de-la-violencia-estatal/>

⁸⁴ La información fue brindada por la Defensa Pública de la Provincia de Chubut al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

⁸⁵ CELS, “Piden la indagatoria de 15 policías por la represión del 8M”, disponible en:

<https://www.cels.org.ar/web/2023/06/piden-la-indagatoria-de-15-policias-por-la-represion-del-8m/>

⁸⁶ Reuters. 13 de noviembre de 2020. “Al menos 27 heridos tras violentas protestas en Perú por la destitución del presidente Vizcarra”. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/peru-protestas-idESKBN27T21T>

⁸⁷ Ministerio de Salud del Perú (24 de noviembre de 2020). “Informe de heridos y hospitalizados durante las movilizaciones sociales”. Comunicado N° 328. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/316952-minsa-informe-de-heridos-y-hospitalizados-durante-las-movilizaciones-sociales-comunicado-n-328>

las personas heridas presentaron lesiones corporales por los proyectiles, 16 de los cuales recibieron múltiples impactos⁸⁸. Durante las protestas entre diciembre de 2022 e inicios de 2023 se han registrado 58 personas fallecidas y decenas de personas heridas en diversas zonas del país, la mayoría de ellas como consecuencia de la represión de parte de la Policía Nacional del Perú. Entre ellos, Celso Ccorimanya Socco (49 años) fue herido por un perdigón que impactó en región frontal de su cabeza y le fracturó la mandíbula; Paul Armando Valdez Palacios (24 años), Edson Cjuno Quispe (26 años) y Edison Callo Chilquetuma (23 años) fueron heridos por impactos de perdigones en la zona del tórax⁸⁹.

En las protestas de 2015 en el Estado de Paraná, Brasil, protagonizadas por docentes en lucha por la educación, la policía disparó 2.323 tiros contra los manifestantes, además de haber utilizado 1.394 granadas lacrimógenas, hiriendo al menos a 213 personas⁹⁰. Fue también en este contexto que se incorporaron nuevos equipos de contención a las protestas sociales, como el traje de protección apodado “Robocop”⁹¹. La represión militarizada de las protestas siguió siendo la regla en los años siguientes, incluso con resultados letales. En 2017, el joven Edvaldo da Silva Alves falleció luego de recibir un disparo a quemarropa en la ingle por una munición menos letal en una manifestación en el Estado de Pernambuco⁹².

b) Lesiones oculares producidas por impacto de proyectiles cinéticos

En los últimos años se registra un aumento de la frecuencia en el uso de proyectiles de energía cinética de distintos tipos en el marco de protestas sociales, así como un aumento en la lesividad producida por estas municiones. Estas preocupantes tendencias obedecen en gran parte a tres problemas. Por un lado, dos de ellos refieren al tipo de armamento al que acceden los cuerpos policiales y de seguridad: el uso de armas capaces de disparar múltiples proyectiles de una sola vez que resultan inherentemente en un uso indiscriminado de la fuerza⁹³ y la utilización de proyectiles únicos de composición inadecuada como aquellos que contienen componentes metálicos⁹⁴. Por otro lado, hay un tercer problema vinculado con los modos en los que se emplea este armamento, y aquí se destaca especialmente el uso de

⁸⁸ Investigación realizada por el grupo jurídico de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 2022.

⁸⁹ Alicia Tovar, Salud con Lupa, “El tórax y abdomen son las áreas más impactadas por PAF en 50 peruanos”, 16 de enero de 2023, ver: <https://saludconlupa.com/noticias/el-torax-y-abdomen-son-las-areas-mas-impactadas-por-paf-en-50-peruanos/>

⁹⁰ Artigo 19 (2015), “As ruas sob ataque: protestos 2014 e 2015”, pág. 40.

⁹¹ Folha de São Paulo, “Treinamento da tropa de choque”, 26 de febrero de 2014. Ver: <https://fotografia.folha.uol.com.br/galerias/23192-treinamento-da-tropa-de-choque>

⁹² Folha de Pernambuco, “Morre jovem baleado por PM durante protesto em Itambé”, 11 de abril de 2017. Ver: <https://www.folhape.com.br/noticias/morre-jovem-baleado-por-pm-durante-protesto-em-itambe/23982/>
UOL Notícias, “Genivaldo, Querino, Edvaldo: as vítimas de armas 'não letais' no Brasil...”, 7 de junio de 2022: <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2022/06/07/as-vitimas-de-armas-nao-letais-no-brasil.htm>

⁹³ En algunos casos, como en Colombia, se utilizó armamento nuevo como el lanzador “Venom”, que por sus características de lanzador múltiple presenta altísimos riesgos de heridas indiscriminadas. Ver: Temblores ONG, Indepaz y Pahiis, “Informe a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021”, junio de 2021, ver: <https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Temblores-e-Indepaz-a-CIDH-Desaparecidos.pdf>.

⁹⁴ Amnistía Internacional, “Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”, 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3133/2020/es/>

municiones disparadas a corta distancia⁹⁵ y/o a la zona del rostro de manifestantes⁹⁶, que ha dejado un saldo de centenares de heridas oculares tan graves como la ceguera y otras lesiones de por vida⁹⁷. Este uso de la fuerza es una muestra inequívoca de que la intención no gira en torno de la protección a la vida sino de causar un daño a quienes se manifiestan, en principio con el objetivo de que se desmovilicen⁹⁸, aunque este accionar tiene efectos disciplinadores de mayor alcance.

El uso de proyectiles cinéticos disparados a corta distancia y/o apuntando a la zona del rostro de manifestantes ha dejado un saldo de centenares de heridas oculares tan graves como la ceguera y otras lesiones de por vida. Según un estudio de la organización de médicos Physicians for Human Rights (PHR) el 82% de las discapacidades permanentes causadas por heridas con postas de goma resultan de disparos realizados contra el rostro y el cuello de manifestantes. De esas discapacidades permanentes, el 87% se relacionan con pérdida de la visión. Dada su asociación con consecuencias severas e incluso letales, las balas de goma no son armas apropiadas para el control de multitudes⁹⁹.

Ha sido documentado que buena parte de las heridas y muertes registradas por armas multi-proyectil en los últimos siete años han ocurrido durante las masivas protestas en Chile durante 2019¹⁰⁰. En estas manifestaciones las fuerzas de seguridad chilenas utilizaron postas de goma densa disparadas de a docenas por un mismo proyectil. Esta característica hace que, disparadas a la distancia, sea especialmente difícil controlar su dispersión. La CIDH ha dado cuenta de que durante las protestas al menos 460 personas fueron heridas en sus ojos, principalmente por el impacto de perdigones o de bombas lacrimógenas disparados por Carabineros a corta distancia, de manera horizontal, al cuerpo de los manifestantes y particularmente a sus rostros, lo cual explica que 425 personas presenten una lesión o trauma

⁹⁵ En Venezuela, la Guardia Nacional Bolivariana le disparó a Antonio Canelón durante las protestas del 11 de abril de 2017 en el estado de Lara con proyectiles de plástico a corta distancia y cuando ya se encontraba en el suelo, según el personal médico que atendió sus heridas en la zona del abdomen y tórax. ACNUDH, "Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017", agosto de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf

⁹⁶ Amnistía Internacional, "Me estalló el ojo: el abuso global de los proyectiles de impacto cinético", 2023, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/es/>

⁹⁷ En Venezuela, el 1 de julio de 2019 Rufo Chacón, en ese momento de 16 años de edad, protestaba junto a su familia por fallas en el suministro de gas doméstico en la localidad de Táriba cuando el Jefe de la Brigada de Orden Público de la Policía del Estado de Táchira le disparó perdigones a corta distancia, 64 de los cuales impactaron en su rostro produciéndole ceguera permanente. Ver: "El negocio de la represión" (2022). Centro Latinoamericano de Investigación Periodística El Clip, Animal Político-México, Cerosetenta-Colombia, El Deber-Bolivia, Efecto Cocuyo-Venezuela, El País América, El Universo-Ecuador, Interferencia-Chile, No Ficción-Guatemala, Revista Anfibia-Argentina, UOL-Brasil y Noticias Telemundo-Estados Unidos. Ver: <https://el-negocio-de-la-represion.elclip.org/>

⁹⁸ El efecto desmovilizador de las intervenciones policiales violentas en sentido amplio ha sido observado, por ejemplo, en el caso del activismo transfeminista en la región. Ver, por ejemplo: Escalles, Vanina y otros, "Contra el pogo feminista". En CELS, *Más que nunca*, Buenos Aires: Siglo XXI; CELS, "El derecho a la protesta. La necesidad de un abordaje interseccional y transfeminista", documento de trabajo, julio de 2022.

⁹⁹ Physicians for Human Rights, "Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review". Ver: <https://bmjopen.bmj.com/content/7/12/e018154>

¹⁰⁰ International Network of Civil Liberties Organizations (INCLIO) y Physicians for Human Rights (PHR) (2023), "Letalidad Encubierta 2. Cómo las armas menos letales impactan la salud y los derechos humanos".

ocular¹⁰¹. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha representado a 212 de estas víctimas¹⁰².

El Colegio Médico de Chile, al menos desde el año 2011, ha denunciado y documentado los efectos de las escopetas antidisturbios en las personas, incluyendo traumatismo encéfalo craneanos y traumas oculares por balines¹⁰³. Las autoridades de Carabineros reconocen que sus escopetas antidisturbios tienen efectos letales y provocan estallidos oculares al menos desde el año 2012, como surge de un informe interno de la institución¹⁰⁴. Dicho informe da cuenta de que, a menos de 30 metros, la munición es letal. Carabineros debería utilizarla disparando siempre a más de 30 metros de distancia; cuestión que, no obstante, no está prevista en sus protocolos internos. A más de 30 metros, la dispersión de los perdigones es alta. Por ello, la posibilidad de herir a terceras personas que están cerca del blanco, como ocurre cuando se dispara a muchedumbres, es muy alta. Dada la dispersión generada con disparos a mayor distancia, aún cuando el disparo se dirija a la zona inferior del cuerpo, la zona más segura de disparo donde se reduce el riesgo de lesiones graves, existe igualmente la posibilidad de herir en la cara o cuello, que es una zona de alto riesgo. Tanto el Colegio Médico como la Sociedad Chilena de Oftalmología solicitaron infructuosamente a Carabineros y Fuerzas Armadas la suspensión del uso de balines¹⁰⁵, lo que reiteraron en la Comisión de Derechos Humanos del Senado y al Ministro del Interior¹⁰⁶.

De acuerdo con el INDH, hubo personas que sufrieron disparos en más de una ocasión, no siempre con el mismo tipo de munición. En ese sentido, el número de disparos denunciados asciende a 1.785¹⁰⁷. La CIDH informó también de las afectaciones a la salud mental de las personas heridas por perdigones que todavía no pueden ser retirados de sus cuerpos¹⁰⁸.

En Colombia, si bien en el pasado han existido denuncias de lesiones oculares en entornos de protesta¹⁰⁹, a partir del ciclo de protestas desarrollado entre 2019 y 2021 se han

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Situación de Derechos Humanos en Chile, párr. 223. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/018.asp>; ACNUDH, Informe sobre la misión a Chile 30 de octubre – 22 noviembre de 2019, párr. 34 al 40, ambos inclusive.

¹⁰² Ver <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/las-huellas-del-estallido-14-condenas-por-violaciones-a-los-ddhh-a-tres-anos-de-la-crisis-social/GKRRERHKQEFCLXETMW7FG5H4DOA/>

¹⁰³ Ver: Observadores de derechos humanos casa memoria José Domingo Cañas, *Informe anual octubre 2011 a octubre 2012: la realidad de la protesta social en Chile*, pp. 98 y ss. Disponible en <https://observadoresddhh.org/resources/informes-anuales/2012-informe-anual-odh-protesta.pdf>; Colegio Médico de Chile, *La experiencia del departamento de derechos humanos del Colegio Médico de Chile*, Disponible en https://drive.google.com/file/d/1nUXrO_nybHyoHsOdBxcMBFrFx8FMTJ0X/view

¹⁰⁴ Ver: <https://www.ciperchile.cl/2019/11/21/ya-en-2012-informe-de-carabineros-advirtio-que-escopetas-antidisturbios-provocan-lesiones-letales-y-estallido-ocular/>

¹⁰⁵ Véase: Colegio Médico de Chile, Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA., 28 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/>

¹⁰⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia, 6 de diciembre de 2019.

¹⁰⁷ 1.230 perdigones, 337 bombas lacrimógenas, 106 balines, 62 municiones sin identificar, 44 balas y 6 asociadas a otro tipo de munición y/o proyectiles. Ver: INDH, Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2022, página p.37. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/20>

¹⁰⁸ CIDH, Situación de Derechos Humanos en Chile, párr. 219. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/018.asp>

¹⁰⁹ Ver, por ejemplo, CIDH. Caso Juan Carlos Gil vs. Colombia. Informe de Admisibilidad No. 49/14, 29 de julio de 2014. [oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COAD1196-07ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COAD1196-07ES.pdf)

incrementado: hasta diciembre de 2020 se habían registrado 48 casos¹¹⁰, en gran medida de víctimas jóvenes¹¹¹, mientras que sólo entre el 28 de abril y el 21 de diciembre de 2021 se documentaron 116 casos¹¹². Hasta 2023 han habido 169 casos de traumas oculares¹¹³, de los cuales 103 se produjeron sólo durante los tres meses que duró el estallido social y al menos 17 de ellos se produjeron con el uso de municiones de goma disparadas directamente a los rostros de los manifestantes¹¹⁴. Las víctimas han sufrido daños irreparables no sólo a nivel físico sino también a nivel emocional, generando afectaciones relativas a su autoestima, proyecto de vida e interrelación con la sociedad¹¹⁵.

En Estados Unidos, específicamente en Denver, Colorado, manifestantes y transeúntes fueron heridos con balas de goma y proyectiles de pimienta disparados por agentes de seguridad. Michael Driscoll hizo una demanda de derechos civiles después de que un policía le disparara a la cara con una bala de goma el 20 de mayo de 2020¹¹⁶. El impacto destrozó la región sinusal y fracturó varias partes de su cara, incluyendo el juegos orbital alrededor de su ojo izquierdo. Driscoll se vio forzado a someterse a una cirugía para reconstruir su cráneo que se había colapsado entre sus ojos.

También se registró en Estados Unidos un caso de heridas oculares producidas por disparo de cartuchos de gas lacrimógeno hacia el cuerpo, cuyo impacto puede tener los mismos efectos que un proyectil. En Fort Wayne, Indiana, el joven de 21 años Balin Brake perdió un ojo después de que le pegara una granada de gas lacrimógeno en la cara mientras participaba de una manifestación por la justicia racial el 30 de mayo de 2020¹¹⁷. Brake sufrió dos laceraciones en sus párpados, dos fracturas occipitales, y la pérdida permanente de vista y percepción de luz en su ojo derecho¹¹⁸. El impacto dejó completamente desgarrado el ojo de Brake que tuvo que tener el ojo removido quirúrgicamente y ser reemplazado por un ojo protésico. Después del incidente, Brake continúa sufriendo de dolores de cabeza severa,

¹¹⁰ MOCAO y CDLAT han documentado 48 casos desde 1999. Informe “Represión en la mira”, Op. Cit. p. 23.

¹¹¹ “Represión en la mira”, Op. Cit. p. 24.

¹¹² Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares del ESMAD-MOCAO, Corporación Centro de Atención Psicosocial. “Represión en la mira. Lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia”, febrero de 2023. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Represion-en-la-mira.-Inf-Lesiones-Oculares.pdf>

¹¹³ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos-CSPP, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares del ESMAD-MOCAO, Corporación Centro de Atención Psicosocial. “Represión en la mira. Lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia”, febrero de 2023. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Represion-en-la-mira.-Inf-Lesiones-Oculares.pdf>

¹¹⁴ Temblores Ong, Amnistía Internacional y PAIS (2021), “Tiros a la vista”. Disponible en: <https://www.temblores.org/tiros-a-la-vista>

¹¹⁵ “Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del Paro Nacional”, Op. Cit.

¹¹⁶ Driscoll v. City of Denver, Case No. 1:21-cv-02866 (October 25, 2021); available at <https://kdvr.com/wp-content/uploads/sites/11/2021/10/Driscoll-Complaint-2.pdf>

¹¹⁷ Jenny Stanton, “Demonstrator, 21, loses an EYE after being struck in the face by a police tear gas canister while peacefully protesting death of George Floyd in Indiana,” Daily Mail, 31 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.dailymail.co.uk/news/article-8374743/Demonstrator-21-loses-EYE-struck-face-police-tear-gas-canister.html>

¹¹⁸ Brake v. City of Fort Wayne, Case No. 1:20-cv-00345 (2 de octubre de 2020). Disponible en: https://www.aclu-in.org/sites/default/files/field_documents/brake_v_ftwayne_-_complaint.pdf

dolores donde estaba su ojo, pérdida de su percepción de profundamente e impactos mentales. Una demanda judicial llegó a un acuerdo en marzo de 2022¹¹⁹.

En Perú, en 2016, el estudiante universitario David Rivas recibió el impacto de un perdigón de goma en el ojo izquierdo mientras participaba en una protesta estudiantil. El impacto le causó una lesión ocular permanente¹²⁰. Asimismo, durante las movilizaciones en Lima en noviembre de 2020, dos jóvenes sufrieron lesiones oculares producto del empleo de proyectiles cinéticos para dispersar a los manifestantes¹²¹.

En Argentina, durante las protestas en la provincia de Jujuy en 2023 Mijael Lamas, un joven de 17 años, perdió la vista del ojo derecho tras haber recibido un disparo de bala de goma en Purmamarca. Al menos otras dos personas resultaron heridas en los ojos por postas de goma, pero hubo más personas heridas que no llegaron a ser atendidas por los servicios de salud ante la permanente represión. En muchos de estos casos los ataques estuvieron dirigidos a generar un mensaje aleccionador contra los manifestantes con el fin de desestimular su participación en las protestas.

En Brasil, en 2020 el niño L. M. C. A., de 13 años, fue alcanzado por una posta de goma durante una manifestación que transcurría en la calle donde trabaja su familia, en Macapá, capital del Estado de Amapá. Según el informe médico, el niño perdería la vista en su ojo derecho¹²². Al menos otras cuatro personas resultaron heridas en los miembros superiores en la misma protesta. Al año siguiente, el 29 de mayo de 2021, Daniel Campelo da Silva resultó herido al pasar cerca de una protesta y perdió un ojo¹²³.

En Puerto Rico, desde el 2019, la organización Kilómetro Cero monitoreó más de 146 intervenciones policiales en manifestaciones¹²⁴. 56 de estas intervenciones contra personas que protestaban resultaron en heridas leves (31%) o graves (8%). La organización registra que la mayoría de las agresiones con balas revestidas de goma se realizan a corta distancia (menos de seis pies), apuntando directamente a las extremidades y mientras ya las personas manifestantes se encuentran huyendo de los gases lacrimógenos. En ese marco, se han documentado dos casos de agresiones con balas menos letales en la cabeza.

c) Muertes ocasionadas por el uso de armas “menos letales”

¹¹⁹ Dirk Rowley, “Settlement Reached Between City Of Fort Wayne And Protester Who Lost Eye,” Wane Local News, 5 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.wane.com/news/local-news/settlement-reached-between-city-of-fort-wayne-and-protester-who-lost-eye/>

¹²⁰ Román, Lizeth. “¿Los perdigones de goma son un arma “no letal”?” La República, 2 de febrero de 2023. Disponible en: <https://larepublica.pe/verificador/2023/02/02/los-perdigones-de-goma-son-arma-no-letal-47268>

¹²¹ Investigación realizada por el grupo jurídico de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 2022, pág. 39.

¹²² Le Monde Diplomatique Brasil, “No Amapá, para cada pedido de ajuda, dúzias de balas de borracha”, 18 de noviembre de 2020. Ver: <https://diplomatique.org.br/no-amapa-para-cada-pedido-de-ajuda-duzias-de-balas-de-borracha/>

¹²³ Brasil de Fato, “Após PM ser promovido, vítima que perdeu olho em ato no Recife reclama de descaso do Governo”, 23 de febrero de 2022. Ver <https://www.brasilefato.com.br/2022/02/23/apos-pm-ser-promovido-vitima-que-perdeu-olho-em-ato-no-recife-reclama-de-descaso-do-governo>

¹²⁴ Análisis base de datos, Evidencia la violencia. Disponible en <https://evidencialaviolencia.org/evidencia-la-violencia/analisis/>

En los casos más graves se han registrado muertes de personas impactadas con este tipo de armamento, tanto por perdigones de distintos tipos¹²⁵ como por cartuchos de gases lacrimógenos disparados directamente hacia el cuerpo de manifestantes¹²⁶. En otros casos se ha constatado incluso el uso de armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad para dispersar manifestaciones sociales¹²⁷.

En Ecuador, a fines de junio de 2022 Byron Guatatuca, miembro de la comunidad Kichwa de San Jacinto, murió luego de que un cartucho de gas lacrimógeno disparado a corta distancia impactara de frente en su rostro y le produjera una fractura de cráneo¹²⁸. Byron estaba participando en una manifestación pacífica que formaba parte de un paro nacional indígena convocado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador. La Fiscalía de la provincia de Pastaza involucró a más de 80 policías en la investigación preliminar, pero aún no ha avanzado en elementos clave como la identificación de policías que portaban armamento como el que impactó a Byron¹²⁹. También en Ecuador, Henry Quezada Espinoza, de 29 años, falleció el 23 de junio de 2022, el décimo primer día del paro nacional en el contexto de las movilizaciones sociales en los alrededores del parque El Arbolito. Su cuerpo tenía varios impactos de perdigones metálicos de 2 a 3mm de diámetro en el tórax y abdomen, afectando especialmente la zona de los pulmones.

En Colombia, en el año 2020 el uso de la fuerza por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios fue constante en escenarios de protesta y de desalojos de personas que no tenían un lugar donde resguardarse durante la pandemia. Ello dejó como saldo el homicidio del menor de edad Duvan Aldana cometido con un disparo directo de gas lacrimógeno¹³⁰. De los 40 homicidios cometidos por la Policía Nacional durante el paro nacional documentados por Temblores ONG, al menos 11 fueron perpetrados con el uso de armamento menos letal. De ellos, 7 casos fueron cometidos con el lanzamiento directo de munición pesada por el ESMAD tales como cartuchos de gas lacrimógeno y granadas multi-impacto. La muerte del joven de 18 años Dilan Cruz en el centro de Bogotá, Colombia, en noviembre de 2019 luego de recibir un impacto de un proyectil lanzado por un agente del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) atestigua los efectos potencialmente letales de los proyectiles de energía

¹²⁵ En el caso peruano, el 9 de enero de 2023 en Juliaca, Puno, 18 personas fallecieron a causa de disparos de balas, perdigones y objetos contundentes que impactaron en la cabeza, cara, ojos tórax y/o abdomen de las víctimas. Federación Internacional de Derechos Humanos, “Perú: Avance del autoritarismo y regresión de derechos”, 13 de julio de 2023, Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/peru-avance-del-autoritarismo-regresion-de-derechos>

¹²⁶ Un antecedente, más lejano en el tiempo, de esta práctica es el asesinato del docente Carlos Fuentealba ocurrido en 2007 en la provincia de Neuquén, Argentina, por el impacto de una granada de gas lacrimógeno disparada por la policía provincial durante la represión a una movilización. Ver: <https://www.cels.org.ar/web/2017/04/a-10-anos-del-asesinato-de-carlos-fuentealba-la-csjn-frente-a-una-oportunidad-historica/>

¹²⁷ En el caso de Perú, la Comisión ha señalado que durante las protestas iniciadas a fines de 2022 existió un uso desproporcionado, indiscriminado y letal de la fuerza por el Estado. Por ejemplo, el 15 de diciembre de 2022 en Ayacucho perdieron la vida 10 personas, cuyas necropsias confirmaron que fallecieron por disparos letales de armas de fuego dirigidos al tórax, abdomen y cabeza. Ver: CIDH, “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23, 23/04/2023.

¹²⁸ INREDH. “Informe sobre el paro nacional de Ecuador”, junio de 2022, disponible en: <https://inredh.org/paronacionalec2022-informe-sobre-los-derechos-humanos-durante-los-18-dias-de-protesta-social/>

¹²⁹ Informe “Letalidad Encubierta 2”, Op.Cit., Estudio de Caso: Ecuador. Disponible en: <https://lethalindisguise.org/es/estudios-de-caso/ecuador/>

¹³⁰ Pares, 2020, Duvan Alvarez, un asesinato que no puede quedar impune. Disponible en: <https://www.pares.com.co/post/duv%C3%A1n-%C3%A1lvarez-un-asesinato-que-no-puede-quedar-impune>

cinética¹³¹. El proyectil tenía componentes metálicos y fue disparado hacia la zona posterior de la cabeza de Dylan, penetrando su cráneo y causándole daño cerebral irreparable que le produjo la muerte.

En el marco de la represión policial ejercida contra las manifestaciones en Perú se registró un uso abusivo e indiscriminado de cartuchos de gas como proyectiles cinéticos. En marzo de 2023, mujeres aymaras se manifestaban pacíficamente con sus hijos en las calles de la capital cuando agentes policiales lanzaron bombas de gas lacrimógeno directamente contra su cuerpo¹³². Durante las protestas se registró también el uso de cartuchos de gas lacrimógeno lanzados desde helicópteros hacia la multitud, incluyendo niños¹³³. El uso desmedido de cartuchos de gas durante manifestaciones en Perú se ha cobrado al menos dos vidas: una en diciembre de 2022¹³⁴ y otra en enero de 2023¹³⁵. También se produjeron muertes por perdigones durante 2020: los jóvenes Inti Sotelo y Bryan Pintado fallecieron producto de múltiples impactos.¹³⁶ En enero de 2023 el uso de perdigones cobró la vida de Gabriel Omar López Amanqui, quien recibió el disparo de una escopeta mientras se manifestaba en Juliaca¹³⁷, y de Rosalino Flores Valverde, quien falleció en Cusco producto del impacto de 36 perdigones en su pecho y abdomen que le dañaron los órganos vitales¹³⁸.

En Venezuela, Juan Pablo Pernalette falleció debido al impacto de un cartucho de gas lacrimógeno a corta distancia que le impactó en el pecho cuando la Guardia Nacional Bolivariana reprimió una protesta en la jornada del 26 de abril de 2017¹³⁹.

d) Ataques a trabajadores de prensa

El trabajo de periodistas y reporteros que se encuentran registrando las manifestaciones y la respuesta estatal a las protestas, el mismo es fundamental para el ejercicio de los derechos por parte de los manifestantes, y es, en sí mismo, un ejercicio del derecho a la comunicación. La cobertura de los medios gráficos y audiovisuales y en las redes sociales funciona como un altavoz de las demandas de los manifestantes y es un mecanismo de control de la respuesta estatal. En ocasiones, la presencia de cámaras registrando previene la ocurrencia de actos violentos y, cuando éstos ocurren, el registro facilita la denuncia y permite desarmar las versiones policiales de los hechos. Por ello, los trabajadores de prensa muchas veces resultan el blanco de acciones policiales violatorias de derechos.

¹³¹ Temblores ONG (2019). "Silencio oficial. Un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD". Disponible en: https://www.temblores.org/files/ugd/7bbd97_1a73045e774d4bfd8ca72dd197f1cb88.pdf.

¹³² Cruz Torres, Cristhian (4 de marzo de 2023). "Investigarán a policías que lanzaron gas lacrimógeno a niños y mujeres aymaras (VIDEO)". El Búho. Disponible en: <https://elbuho.pe/2023/03/investigaran-a-policias-que-lanzaron-gas-lacrimogeno-a-ninos-y-mujeres-aymaras-video/>

¹³³ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, "50 días de represión en Perú", 25/01/2023.

¹³⁴ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.* 16.

¹³⁵ *Id.*

¹³⁶ Chávez Yacila, Rosa y Garro, Marco (14 de noviembre de 2021). "14N: Lucha y memoria después de la violencia". Ojo Público. Disponible en: <https://ojo-publico.com/3166/14n-lucha-y-memoria-despues-la-violencia>

¹³⁷ Cárdenas, Abel (27 de marzo de 2023). "Perdigones de plomo: Necropsias e informes médicos exponen el uso de este proyectil prohibido en las protestas". Ojo Público. Disponible en: <https://ojo-publico.com/4351/perdigon-plomo-necropsias-exponen-uso-este-proyectil-prohibido>

¹³⁸ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.* 16.

¹³⁹ OACNUDH, "Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017", agosto de 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf

En Argentina, el periodista Daniel Bello recibió un disparo de bala de goma en la cara durante las protestas en Jujuy en 2023, y desde el sindicato al que pertenece denunciaron que la policía apuntaba directamente a trabajadores de prensa para impedir que hicieran su trabajo. En Perú, hasta febrero de 2023 se registraron 153 ataques a periodistas desde el inicio de las manifestaciones el 7 de diciembre de 2022¹⁴⁰. La mayoría de los ataques fueron perpetrados por efectivos policiales en el marco de la represión de las protestas e incluyeron agresiones físicas y robo de equipos de trabajo, otras cosas¹⁴¹. Asimismo, un periodista presentó lesiones por impacto de proyectiles cinéticos¹⁴².

En Estados Unidos, en los meses de mayo y junio de 2020, los periodistas que cubrían las protestas de Black Lives Matter en ciudades de todo el país, se volvieron blancos conspicuos de agresiones y arrestos por agentes de seguridad. La Policía de Minneapolis y Policía Estatal de Minnesota utilizaron gas lacrimógeno, gas pimienta, dispararon balas de goma y proyectiles de goma espuma, realizaron detenciones sin motivos y amenazaron a periodistas a punta de pistola después de que se identificaran cubriendo las demostraciones de Black Lives Matter. Linda Tirado, una periodista independiente, fue una de las personas gravemente heridas¹⁴³. A pesar de ser fácilmente reconocible como miembro de la prensa, el 29 de mayo de 2020, un oficial le disparó un proyectil de goma espuma de 40mm a la cabeza¹⁴⁴. Tirado perdió la vista permanentemente en su ojo izquierdo, sufrió lesiones cerebrales traumáticas¹⁴⁵ y tuvo que someterse a múltiples operaciones en el ojo para intentar resolver complicaciones persistentes¹⁴⁶. A causa de este ataque, Tirado todavía sufre de dolores de cabeza constantes, pérdida de la memoria y tiene que utilizar un bastón dada su pérdida de percepción de profundidad. En junio de 2020, la American Civil Liberties Union (ACLU) de Minnesota presentó una demanda de juicio en nombre de Tirado y otros periodistas victimizados durante manifestaciones de Black Lives Matter¹⁴⁷ que resultaron en un acuerdo de conciliación que incluye cambios a políticas estatales como la prohibición de arrestar, amenazar, usar fuerza física o agentes irritantes químicos contra periodistas¹⁴⁸.

En Brasil, durante las protestas de 2013 la organización Artigo 19 reportó 112 usos de armas menos letales, 117 periodistas fueron agredidos o heridos y 10 periodistas fueron detenidos¹⁴⁹. Al año siguiente, en julio de 2014, en una sola manifestación en la ciudad de

¹⁴⁰ Chávez, Renzo (3 de febrero de 2023). "ANP registró 94 ataques a periodistas durante protestas en enero". Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Disponible en: <https://anp.org.pe/anp-registro-94-ataques-a-periodistas-durante-protestas-en-enero/>

¹⁴¹ *Id.*

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ Lorenzo Reyes, "Journalists Blinded, Injured, Arrested Covering George Floyd Protests Nationwide," USA Today, 31 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.usatoday.com/story/news/nation/2020/05/31/journalists-blinded-injured-arrested-covering-george-floyd-protests/5299374002/>

¹⁴⁴ Tirado v. City of Minneapolis, 521 F. Supp. 3d 833 (D. Minn. 2021); disponible en: <https://www.documentcloud.org/documents/20491477-2021-02-22-memorandum-opinion>

¹⁴⁵ Tony Webster, "Minneapolis Settles Lawsuit With Linda Tirado, Journalist Blinded In One Eye During May 2020 Unrest," Minnesota Reformer, 26 de mayo de 2022. Disponible en: <https://minnesotareformer.com/2022/05/26/minneapolis-settles-lawsuit-with-linda-tirado-journalist-blinded-in-one-eye-during-may-2020-unrest/>

¹⁴⁶ Tirado v. City of Minneapolis, Op. Cit.

¹⁴⁷ Ver: <https://www.aclu-mn.org/en/cases/jared-goyette-et-al-v-city-minneapolis-et-al>

¹⁴⁸ Goyette v. City of Minneapolis, 20-CV-1302 (WMW/DTS), 2022 WL 370161 (D. Minn. Feb. 8, 2022); available at <https://www.aclu-mn.org/en/press-releases/goyettesettlement>

¹⁴⁹ Artigo 19 (2014), *Brazil's own goal. Protests, police and the World Cup*, p. 9. Ver: <https://www.article19.org/data/files/medialibrary/37570/Brazils-own-goal---WEB.pdf>

Río de Janeiro, 15 periodistas resultaron heridos por la actuación de la Policía Militar con armas menos letales¹⁵⁰. El 25 de marzo de 2022, en el estado de Minas Gerais, el periodista Diego Franco David fue golpeado junto con manifestantes en una protesta de trabajadores de la educación por cartuchos de gas lacrimógeno, gas pimienta y porras¹⁵¹. Unos días antes, el 9 de marzo en otra manifestación en el mismo estado, otro periodista había sufrido un trauma auditivo tras ser alcanzado por un cartucho de gas lacrimógeno.

En Perú, desde el inicio de las manifestaciones el 7 de diciembre de 2022 hasta febrero de 2023 se registraron 153 ataques a periodistas. La mayoría de los ataques fueron perpetrados por efectivos policiales en el marco de la represión de las protestas e incluyeron agresiones físicas y robo de equipos de trabajo, entre otras cosas. Asimismo, un periodista presentó lesiones por impacto de proyectiles cinéticos¹⁵².

5. Ausencia de regulación en la fabricación y el comercio internacional de armamento “menos letal” y falta de desarrollo de protocolos para su uso

A pesar de la evidencia que da cuenta de los graves impactos en términos de derechos humanos en la región, los Estados utilizan cada vez más armas menos letales en contextos de manifestaciones públicas. Ello muestra la relevancia de problematizar la producción y la comercialización de estas armas tanto como su uso indebido.

El crecimiento de la fabricación y el comercio de armas menos letales ha sido notable en las últimas décadas y es una industria que continúa en alza. En 1978 se habían identificado 13 empresas en 5 países que fabricaban armas comercializadas para el control de multitudes a nivel mundial¹⁵³. Para 2014-15, este número había ascendido a 89 fabricantes en 28 países¹⁵⁴. De acuerdo con el último informe de la Relatoría de Naciones Unidas sobre Tortura y otros Tratos crueles, se espera que el mercado de armas menos letales a nivel mundial aumente de USD 7.400 millones en 2020 a USD 12.500 millones en 2028¹⁵⁵. La preocupación por las afectaciones a los derechos humanos ocasionadas por el intercambio y utilización indebida o negligente de este tipo de armamentos tiene un carácter universal.

En el continente, debido a la falta de regulación y de transparencia, resulta difícil obtener una imagen precisa del mercado de armas menos letales. Estados Unidos es uno de los mayores exportadores de armas y equipamiento policial en el mundo. De los países de América Latina, sólo en Brasil existen al menos 13 empresas activas que fabrican armas y equipos menos letales, sin incluir a importadores y distribuidores: las más relevantes son Condor Tecnologías

¹⁵⁰ Conjur, “Quinze jornalistas foram feridos pela PM em protesto no Rio, diz sindicato”, 14 de julio de 2014. Ver: <https://www.conjur.com.br/2014-jul-14/policia-feriu-15-jornalistas-protesto-rio-afirma-sindicato>

¹⁵¹ FENAJ, *Relatório de Violência e Liberdade de Imprensa – 2022*, p. 18. Ver <https://fenaj.org.br/wp-content/uploads/2023/01/FENAJ-Relat%C3%B3rio-2022.pdf>

¹⁵² Chávez, Renzo (3 de febrero de 2023). “ANP registró 94 ataques a periodistas durante protestas en enero”. Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Disponible en: <https://anp.org.pe/anp-registro-94-ataques-a-periodistas-durante-protestas-en-enero/>

¹⁵³ Archer, D.H.R. (Ed) (1978) ‘Jane’s Infantry Weapons 1978’. Jane’s Publication Group, UK.

¹⁵⁴ IHS Jane’s Police & Homeland Security Equipment, 2014-2015, and IHS Jane’s Weapons Ammunition, 2014-2015, IHS Global Limited.

¹⁵⁵ Relatoría de Naciones Unidas sobre Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes (2023). A/78/324 - Advance Unedited Version. Párr. 35. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-torture/annual-thematic-reports-special-rapporteur>

Não-Letais y Taurus Armas S.A.¹⁵⁶. Brasil es el único país de América Latina que se encuentra entre los grandes exportadores de armamento del mundo¹⁵⁷, pero se han documentado intercambios comerciales de armamento menos letal entre al menos diez países de América¹⁵⁸. En el municipio brasileño de Nova Iguaçu, donde se informa que Condor es el único exportador de material policial, se registraron 183 millones de dólares en exportaciones de estos productos entre 2012 y abril de 2020¹⁵⁹, de las cuales 6.5 millones de dólares corresponden a exportación a Bolivia y 5.4 millones a Chile. Los productos de Condor también se utilizaron en Venezuela, donde en 2014 el 60% de los cartuchos de gas lacrimógeno fueron fabricados por la empresa¹⁶⁰, así como durante las protestas de 2017¹⁶¹.

La fabricación de armas menos letales en América Latina es realizada tanto por empresas privadas como de titularidad estatal, y existen empresas del Estado que producen armamento menos letal también en Argentina, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela¹⁶². El citado informe de la Relatoría de Tortura identifica a Argentina entre los 10 principales países donde empresas solicitaron exportar equipamiento controlado por la regulación de la Unión Europea contra la tortura durante 2021¹⁶³. Entre 2017 y 2021, el gasto público en armas menos letales y equipo antimotines en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y México aumentó por lo menos de USD 12.4 millones a USD 27.4 millones¹⁶⁴. En Chile y Colombia este aumento coincidió con las protestas sociales masivas.

La mayoría de los productos que se fabrican pertenecen a categorías de armas y equipos que muchas fuerzas de seguridad en todo el mundo utilizan desde hace décadas, como proyectiles de impacto cinético y agentes químicos irritantes. Su uso alejado de los estándares básicos de empleo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ha sido extensamente documentado por organizaciones de la sociedad civil en la región, incluyendo en contextos de protesta, como hemos desarrollado en los puntos precedentes.

¹⁵⁶ Omega Research Foundation y Justiça Global (2021), 'A fabricação, comércio e regulamentação de armas e equipamentos de segurança no Brasil', disponible en: <https://omegaresearchfoundation.org/publications/manufacture-trade-and-regulation-law-enforcement-and-security-equipment-brazil>

¹⁵⁷ SIPRI (2023), "Fact Sheet: Trends in International Arms Transfer", disponible en: https://www.sipri.org/sites/default/files/2023-03/2303_at_fact_sheet_2022_v2.pdf

¹⁵⁸ "El negocio de la represión" (2022). Centro Latinoamericano de Investigación Periodística El Clip, Animal Político-México, Cerosetenta-Colombia, El Deber-Bolivia, Efecto Cocuyo-Venezuela, El País América, El Universo-Ecuador, Interferencia-Chile, No Ficción-Guatemala, Revista Anfibia-Argentina, UOL-Brasil y Noticias Telemundo-Estados Unidos. Ver: <https://el-negocio-de-la-represion.elclip.org/>

¹⁵⁹ Comex Stat. (n.d.). Exports and Imports of Cities, 1997-2020 [dataset]. Disponible en: <http://comexstat.mdic.gov.br/en/municipio/19612>

¹⁶⁰ El Mundo Venezuela. 24 de marzo de 2014. Brasil principal proveedor de lacrimógeno en Venezuela. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Brasil-principal-proveedor-de-lacrimogeno-en-Venezuela--20140324-0024.html>

¹⁶¹ Crespo, C., 28 de junio de 2017. The Politics of Tears. Caracas Chronicles. <https://www.caracaschronicles.com/2017/06/28/the-politics-of-tears/>

¹⁶² Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (Argentina), Fábricas y Maestranzas del Ejército (Chile), Santa Bárbara EP (Ecuador), Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S. A. C. (Perú) y Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (Venezuela).

¹⁶³ Relatoría de Naciones Unidas sobre Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes, Op. Cit., Párr. 40

¹⁶⁴ Ronderos, M. T. (7 de junio de 2022). "El negocio la represión en América Latina". El País. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-06-07/el-negocio-de-la-represion-en-america-latina.html>

No obstante, se siguen desarrollando y poniendo en uso nuevos tipos de armas menos letales. Un ejemplo de ello es el lanzador múltiple “Venom”¹⁶⁵. Este lanzador múltiple dispara hasta 30 cartuchos de gas lacrimógeno o granadas en un corto lapso de tiempo con un rango de lanzamiento de 40 a 200 metros. Organizaciones colombianas han documentado disparos de este lanzador a la altura del suelo directamente hacia el cuerpo de los manifestantes¹⁶⁶. El primer registro de uso del “Venom” fue el 13 de julio del 2020 en una protesta a las afueras de Popayán en el departamento del Cauca. En el año siguiente, durante el estallido social, fue utilizado de manera reiterada en ciudades como Bogotá, Cali, Bucaramanga y Buga¹⁶⁷. La organización Temblores ONG registró al menos 40 ocasiones en las que este armamento fue utilizado para reprimir la protesta de manera desproporcionada. En 2021, la CIDH observó que la policía de Colombia utilizó armamentos antidisturbios “que generan impactos indiscriminados en contra de las protestas mayoritariamente pacíficas, como es el caso del lanzacohetes Venom”¹⁶⁸.

Dado que estos lanzadores no se pueden orientar con precisión y permiten disparar de forma incontrolada a velocidades muy elevadas, no pueden cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad¹⁶⁹. La Relatoría de las Naciones Unidas sobre la Tortura ha sostenido que este tipo de armamento es inseguro de utilizar porque “impacta indiscriminada y arbitrariamente, y conlleva un riesgo significativo sobre transeúntes que deben ser protegidos por las autoridades. Estos proyectiles pueden causar heridas serias, incluyendo a partes sensibles del cuerpo como la cabeza y los ojos. Y pueden provocar pánico y estampidas peligrosas”¹⁷⁰. Lo mismo puede decirse de los dispositivos aéreos que lanzan cartuchos de agentes químicos irritantes hacia la multitud¹⁷¹.

Innovaciones como estas presentan preocupaciones específicas en cuanto a la falta de regulación sobre la producción, la comercialización y el uso de estos armamentos en especial durante protestas sociales. Las empresas que fabrican material para hacer cumplir la ley también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, en todas sus operaciones y cadenas de suministro, incluyendo el uso de sus productos y servicios por

¹⁶⁵ Temblores ONG, Indepaz y Paiis, “Informe a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021”, junio de 2021, ver: <https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Temblores-e-Indepaz-a-CIDH-Desaparecidos.pdf>.

¹⁶⁶ Temblores ONG, Indepaz y Paiis, “Informe a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021”, junio de 2021, disponible en: <https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Temblores-e-Indepaz-a-CIDH-Desaparecidos.pdf>

¹⁶⁷ Ver, entre otros, Temblores ONG, Indepaz y Paiis, Op. Cit.; Amnistía Internacional (2021), “Cali: en el epicentro de la represión”, pág. 26-27, ver: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/4405/2021/es/>;

¹⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La CIDH condena las graves violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Colombia, rechaza toda forma de violencia y reitera la importancia de que el Estado honre sus obligaciones internacionales”, 25 de mayo de 2021. Comunidad de prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/137.asp>

¹⁶⁹ Amnistía Internacional y Omega Research Foundation (2023), “Me estalló el ojo: el abuso global de los proyectiles de impacto cinético”.

¹⁷⁰ Relatoría de Naciones Unidas sobre Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes, Op. Cit., Párr. 53

¹⁷¹ Durante las protestas en Perú se registró el uso de cartuchos de gas lacrimógeno lanzados desde helicópteros hacia la multitud, incluyendo niños. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, “[50 días de represión en Perú](#)”, 25/01/2023.

terceros¹⁷². No existe ningún instrumento internacional que regule la fabricación, importación y exportación de equipamiento “menos letal”, y la normativa vigente en los países de la región no está lo suficientemente actualizada como para abarcar estas nuevas tecnologías¹⁷³. Aun así, los dispositivos son utilizados en varios países de la región sin marco regulatorio específico. Muchas de las armas más nuevas aún no han sido probadas adecuadamente ni han tenido estudios sobre sus impactos en la salud, en los derechos humanos y mucho menos sus impactos ambientales por parte de organismos independientes. La comercialización y el uso de tales armas en ausencia de información sobre su seguridad y eficacia conduce a su proliferación desregulada¹⁷⁴.

La opacidad y falta de transparencia de estas transacciones y de los procesos de testeo y revisión de los equipamientos desplegados, tanto por las empresas fabricantes como por los Estados de modo independiente, es otro de los problemas centrales de la falta de regulación específica. Dentro del universo de información en materia de seguridad, que es escasa y no suele ser de acceso público, los datos sobre transferencias de armamento menos letal resultan especialmente dificultosos de recabar. En muchos países no hay transparencia en cuanto a la concesión de licencias de exportación y datos comerciales, por ejemplo, los tipos de materiales autorizados. También hay vacancia de información sobre la frecuencia de uso y sus efectos, en particular lesiones y muertes. Ello significa que este material se transfiere sin la adecuada rendición de cuentas y sin supervisión¹⁷⁵. En septiembre de 2023, luego de su visita a Estados Unidos, el Mecanismo de Expertos para Promover la Justicia Racial y la Igualdad en la Aplicación de la Ley (EMLER) llamó a dicho país a “revisar en detalle y regular estrictamente el diseño, fabricación, comercio y uso de todas armas menos letales por agentes de seguridad” y declaró que “debe considerar imponer restricciones más estrictas a las armas que pueden ser utilizadas indiscriminadamente y prohibir armas que causan daños excesivos o pueden resultar en castigos colectivos, de acuerdo con las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales”¹⁷⁶.

Adicionalmente, las deficiencias o la ausencia de reglamentos y protocolos en cada país sobre un uso de armas menos letales que se ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza contribuyen a un uso inadecuado o ilícito de este armamento. Cabe resaltar que la regulación a través de normativa administrativa interna de las fuerzas de seguridad no cumple con las obligaciones de los Estados de establecer las reglas de actuación de las fuerzas policiales en normativa con jerarquía de ley y genera que su claridad, alcance y obligatoriedad se relativicen¹⁷⁷. Incluso en países en los que hay un

¹⁷² Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

¹⁷³ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, Op. Cit., párr. 120.

¹⁷⁴ International Network of Civil Liberties Organizations y Physicians for Human Rights, “Letalidad Encubierta. Cómo las armas menos letales impactan la salud y los derechos humanos”, Op. Cit.

¹⁷⁵ Amnistía Internacional y Omega Research Foundation (2023), “Me estalló el ojo: el abuso global de los proyectiles de impacto cinético”.

¹⁷⁶ International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in the Context of Law Enforcement - Visit to the United States of America. A/HRC/54/CRP.7, 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc54crp7-international-independent-expert-mechanism-advance-racial>

¹⁷⁷ Consultora Legal del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Centro de Derechos Humanos - Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, “Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales:

reconocimiento general del derecho a la protesta social y que muestran avances en la regulación del uso de la fuerza, se han documentado serias deficiencias en los mecanismos de control sobre las fuerzas de seguridad y el equipamiento que éstas emplean, a la vez que existe insuficiente e inadecuada regulación específica sobre uso de la fuerza en contextos de protesta y casi nula regulación sobre uso de armas menos letales¹⁷⁸.

Ello se suma a las falencias en la formación y entrenamiento policial de las que adolecen las policías de nuestra región, que rara vez incorporan información sobre los riesgos médicos del uso de las armas menos letales. Las instancias de formación existentes tampoco desarrollan un enfoque de lecciones aprendidas que contextualice los casos de lesiones y muertes producidas por este armamento para abordar los aspectos específicos de las situaciones de protesta social en relación a sus posibles efectos nocivos y letales.

En este escenario, se vuelve evidente la necesidad de desarrollar lineamientos que sirvan como marco para que los Estados elaboren e implementen regulaciones nacionales respecto de la fabricación, comercialización y uso de armas menos letales que se adecúen a sus obligaciones y responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos. Tal es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas dispuso la apertura de un proceso para “establecer normas internacionales comunes que rijan la importación, exportación y transferencia de productos utilizados (...) para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹⁷⁹.

Las experiencias de otras regiones como la Unión Europea¹⁸⁰ y la Unión Africana¹⁸¹ sirven de ejemplo para impulsar este compromiso en nuestra región, en línea con la fuerte tradición latinoamericana de investigación y sanción de la tortura¹⁸². Ello en vista de las situaciones atravesadas y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protesta y de prevenir afectaciones a la integridad personal y vida de las personas. Los esfuerzos para construir y profundizar estándares interamericanos en la materia que dialoguen con los desarrollos de la comunidad internacional pueden asimismo asentarse en la iniciativa de la Alianza para el Comercio libre de Tortura, liderada entre otros por Argentina y de la cual forman parte trece Estados del continente americano¹⁸³.

aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales”, agosto de 2022, disponible en: <https://cejil.org/wp-content/uploads/2022/09/Usode-las-fuerzas-en-el-marco-de-las-protestas-sociales.pdf>

¹⁷⁸ Ídem. Otros problemas documentados han sido una deficiencia normativa en la protección de las personas manifestantes; restricciones en instrumentos infralegales contrariando al derecho internacional; multiplicidad de instrumentos normativos dispersos e incoherentes entre sí y/o con los estándares internacionales; falta de transparencia y publicidad de la normativa vigente relacionada con el uso de la fuerza, lo cual favorece la discrecionalidad en la actuación policial, dificulta el monitoreo del accionar policial y representa un reto para la rendición de cuentas y la debida diligencia en las investigaciones; y la existencia de normativa nacional que habilita la participación de las fuerzas armadas o policías militarizadas en funciones de orden público.

¹⁷⁹ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 28 de junio de 2019, A/RES/73/304.

¹⁸⁰ Parlamento y Consejo Europeo, Regulación 2019/125 sobre el comercio de bienes que pueden ser usados para la pena capital o la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, 16/01/2019. Ver: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0125&from=ES>

¹⁸¹ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución ACHPR/Res.472 (LXVII) de 2020 sobre la prohibición del uso, producción, exportación y comercio de materiales utilizados para la tortura. Ver: <https://achpr.au.int/en/adopted-resolutions/472-resolution-prohibition-use-production-export-and-trade-tools>

¹⁸² Informe de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2023). “Buenas prácticas nacionales en materia de tipificación, investigación, enjuiciamiento y condena de delitos de tortura” (A/HRC/52/30).

¹⁸³ Ver: <https://www.torturefreetrade.org/en/index.html>

6. Impunidad y obstáculos en el acceso de víctimas a la justicia

Por último, es también preocupante la situación del acceso a la justicia y a la reparación integral por las prácticas aquí reseñadas. A los problemas estructurales de los sistemas de administración de justicia de los países de la región, en estos escenarios se suma la práctica policial de amedrentar a las víctimas o familiares que pretenden formular denuncias ante los tribunales¹⁸⁴. La falta de áreas de transparencia y control policial bajo la órbita de dependencias civiles a cargo del gobierno político de la seguridad redundan en que tampoco se inicien investigaciones administrativas que analicen la intervención policial y que además puedan generar insumos para promover regulaciones y establecer mecanismos de control.

No sólo las víctimas atraviesan una multiplicidad de dificultades para denunciar abusos de las fuerzas de seguridad, sino que además la respuesta predominante del sistema de justicia suele ser la de legitimar las intervenciones policiales violentas. En los casos en los que se inicia una investigación, la misma suele legitimar el operativo y avanzar solamente contra los funcionarios que perpetraron directamente los hechos de violencia, aislando el hecho del contexto en que sucedió¹⁸⁵. Este aislamiento del contexto se observa en la recolección y la producción de pruebas. Este tipo de operativo suele tener problemas que dificultan la reconstrucción de los hechos y la atribución de responsabilidades, como la transmisión de órdenes amplias y confusas, la delegación de autoridades superpuestas, la falta de claridad sobre los recursos asignados y sobre la cadena de mando. Los operadores judiciales no suelen asistir en persona a los operativos, lo que contribuiría a controlar la forma en que las fuerzas de seguridad ejecutan sus órdenes.

Frente a ello, el esfuerzo de la investigación recae en las víctimas y sus familiares. Ante abusos cometidos con armas menos letales en intervenciones policiales en protestas, el Estado tiene la obligación de iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones nunca deberían depender de la iniciativa de las víctimas o de sus familias, ni de que ellas aporten pruebas. Sin embargo, es lo que ocurre en muchos de estos casos: el expediente no es impulsado por los funcionarios judiciales, quienes incluso a veces solicitan que las acusaciones realizadas por víctimas y testigos sean desestimadas. Por lo tanto, son las víctimas quienes deben promover la acusación y presentarse como querellantes en la causa penal, sobrellevando estos procesos con pocos recursos y debiendo superar la reticencia del Estado a investigarse a sí mismo.

Los casos de Chile y Colombia ilustran con claridad estas problemáticas. En su visita de junio de 2021 a Colombia, la CIDH identificó una serie de obstáculos en materia de justicia: (i)

¹⁸⁴ Por ejemplo, en el caso de Sandra Pérez y su hija de 18 años Sara Cárdenas durante el Paro Nacional de Colombia en 2021, el uso de postas de goma disparadas directamente al cuerpo y a corta distancia (que le produjeron pérdida de visión a Sara en su ojo izquierdo, entre otras lesiones) estuvo acompañado de violencia por motivos de género y luego seguido por graves deficiencias en el acceso a la justicia y amenazas por parte de la Policía Nacional de Colombia que provocaron que ambas abandonaran el país por miedo a su seguridad. Ver: Temblores Ong, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - PAIIS, Amnistía Internacional y Universidad de los Andes (2021). "Tiros a la vista. Traumas oculares en el marco del Paro Nacional", disponible en: https://www.temblores.org/files/ugd/7bbd97_6457f37f4e824a23a2e397fdb61f6b82.pdf

¹⁸⁵ En la región se conoce hasta el momento solo un caso de un funcionario político condenado por su rol en una represión a la protesta social. Se trata de Enrique Mathov, quien se desempeñaba como Secretario de Seguridad Interior de la República Argentina durante la represión policial del 19 y 20 de diciembre de 2001, que causó cinco muertos y decenas de heridos sólo en la Ciudad de Buenos Aires. El 23 de mayo de 2016 Mathov fue condenado a 4 años y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por 9 años y medio por el delito de homicidio y lesiones culposas. Ver <https://www.cels.org.ar/web/2016/05/19-y-20-de-diciembre-de-2001-condenas-a-la-represion-de-la-protesta-social/>

manejo dispar de los registros e hipótesis sobre las personas fallecidas, lesionadas y desaparecidas en el marco de las protestas¹⁸⁶; (ii) ausencia de debida diligencia reforzada en casos de violencias basadas en género por parte de las autoridades¹⁸⁷; (iii) falta de atención diligente respecto de las denuncias de agresiones en contra de periodistas¹⁸⁸; y (iv) competencia de la jurisdicción penal militar para conocer presuntas violaciones a derechos humanos, al estimar que se encuentran comprendidas dentro de los “actos de servicio”¹⁸⁹.

En enero de 2023, la CIDH publicó el primer informe de seguimiento a las recomendaciones formuladas en su visita de trabajo a Colombia. Sobre las medidas de justicia, la Comisión manifestó su preocupación por el estado de las investigaciones penales y disciplinarias, ya que la mayoría continúan en etapa de instrucción y sólo un pequeño porcentaje en etapa de juzgamiento, con un limitado número de sanciones. Asimismo, observó una mayor diligencia en los procesos referidos a agresiones a miembros de la Policía respecto de aquellos que investigan vulneraciones a civiles¹⁹⁰. En relación con la debida diligencia en casos de violencias de género, la Comisión manifestó que no es claro el enfoque de las medidas actuales y que son insuficientes para garantizar el fortalecimiento institucional requerido¹⁹¹.

Dada la sistematicidad de los hechos de violencia, organizaciones de derechos humanos han solicitado que se investiguen en conjunto por la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, para que se pueda construir prueba en común y avanzar hacia el establecimiento de los máximos responsables¹⁹². No obstante, los casos aún se encuentran distribuidos en despachos fiscales correspondientes a unidades temáticas ajenas y locales, sin desarrollar una línea contextual. Quienes ejercen la representación judicial de la Policía Nacional se han negado a presentar propuestas de conciliación, contrariando la disposición del Ministro de Defensa de impulsar acciones afirmativas en los procesos judiciales a fin de llegar a escenarios de reparación temprana.

Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación colombiana ha informado que únicamente pudo analizar casos correspondientes al año 2021, contando con 65 casos en estado de indagación, es decir, sin imputaciones de responsables¹⁹³. De acuerdo con organizaciones de derechos humanos, desde 1999 solo se han producido tres condenas contra integrantes de la fuerza pública por este tipo de lesiones¹⁹⁴. A comienzos de 2023 fue inaugurada una Mesa interinstitucional para impulsar los procesos penales y disciplinarios existentes, donde la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación se comprometieron a desarrollar las investigaciones teniendo en cuenta el contexto de la protesta social; sin embargo, este procedimiento se ha aplicado únicamente en casos de homicidio.

¹⁸⁶ CIDH, Observaciones y recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia, junio de 2021, p. 9.

¹⁸⁷ Ibidem, p. 15 - 16.

¹⁸⁸ Ibidem, p. 21.

¹⁸⁹ Ibidem, p. 29 - 30.

¹⁹⁰ CIDH, Primer informe. Seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021. 25 de enero de 2023, p. 76 - 78.

¹⁹¹ Ibidem, p. 93.

¹⁹² Ver: [Pedimos que la Fiscalía investigue el caso de Gareth Sella como parte de macrocaso sobre lesiones oculares - CAJAR](#)

¹⁹³ [Respuesta a derecho de petición, Oficio No. SPPEI-10210- fechado 30 de mayo de 2023, suscrito por Linda María Galindo, Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional \(E\) de la Fiscalía General de la Nación.](#)

¹⁹⁴ Informe “Represión en la mira”, Op. Cit., p. 24

Aunque el Ministerio de Defensa de Colombia ha venido desarrollando espacios de revisión y discusión amplios de las resoluciones sobre uso de la fuerza y armas menos letales para la Policía Nacional, la discusión está restringida al ámbito reglamentario interno de la institución y no incluye a otras entidades de gobierno necesarias para la valoración del uso de la fuerza y de las armas menos letales. Tampoco la Fiscalía General de la Nación ni el Ministerio Público han iniciado discusiones sobre el desarrollo de disposiciones internas en el marco de sus competencias para la veeduría, control y sanción al uso de la fuerza.

En materia de atención integral también es relevante tener en cuenta que se ha identificado en Colombia una falta de atención inmediata de urgencias, discriminación en el acceso a atención en salud y falta de personal idóneo para atender este tipo de lesiones (equipos especializados de médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas ocupacionales); demoras injustificadas en la llegada de ambulancia y ausencia de las mismas en lugares de alta concentración de personas por protestas y ausencia de una política pública en salud que incluya formación del personal médico e instrucciones a las instituciones hospitalarias¹⁹⁵.

En Chile, el análisis de los datos recopilados y de las acciones desplegadas por las instituciones públicas encargadas de la persecución y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos permite sostener que aún existe impunidad por estos hechos. La disparidad de las cifras ofrecidas por distintas instituciones constituye una dificultad para el acceso a la justicia y la implementación de políticas públicas de reparación, ya que se carece de un diagnóstico fidedigno sobre el contexto de la afectación de los derechos. Además, las investigaciones en curso deben enfrentar numerosos obstáculos, lo que plantea serias dudas sobre el cumplimiento del estándar de diligencia debida.

Los datos proporcionados por el Ministerio Público dan cuenta de que, de las 8.389 causas por violación de derechos humanos en manos de agentes estatales, el 68,44% fueron concluidos por “salidas no judiciales”, sin establecer ningún tipo de responsabilidades por las vulneraciones de derechos humanos¹⁹⁶. Según el Ministerio Público, sólo 19 causas han concluido por sentencia definitiva, de las cuales 17 son sentencias condenatorias, esto es, el 0,2% de las denuncias. Existen actualmente 2.652 procesos vigentes, pero sólo en 140 de ellos hay personas identificadas formalmente, lo que equivale al 1.6% del total de causas abiertas por violencia de las fuerzas de seguridad durante las protestas.

La falta de justicia oportuna tiene incidencia directa en la reiteración de hechos de similar naturaleza en términos de la protección de las garantías de no repetición. A casi cuatro años del estallido social, en Chile no se han implementado garantías de no repetición efectivas. Por ejemplo, no se ha regulado adecuadamente el uso de la fuerza por parte de las policías ni se ha reformado la normativa que regula el accionar de Carabineros.

Un ejemplo de ello es el del carabinero Claudio Crespo, acusado de quitar la vista a Gustavo Gatica en 2019 disparando directamente a su cara con munición antidisturbios. El oficial se encuentra acusado de haber disparado antes, el año 2018, directamente a la cara de Ettien Gutiérrez, incrustando en su rostro 11 de los 12 perdigones que tiene el cartucho, y de haber

¹⁹⁵ Informe “Represión en la mira”, Op. Cit., págs. 27, 63 y 49

¹⁹⁶ Según la información brindada por el Ministerio Público por requerimiento de información del Observatorio Ciudadano de Chile, 4.634 causas concluyeron por archivo provisional, 978 por decisión de no perseverar en el procedimiento, 85 por facultad de no inicio de la investigación, 5 por principio de oportunidad, 13 por suspensión condicional del procedimiento, 26 por sobreseimiento definitivo y 1 por sobreseimiento temporal.

falsificado los partes policiales e imputado delitos inexistentes a la víctima¹⁹⁷. En ninguna de las dos causas Crespo ha sido sometido a juicio aún. Mientras tanto, permanece en libertad y amedrenta públicamente a periodistas que dan cobertura a la violencia que se le imputa¹⁹⁸. Es por ello que organizaciones como Amnistía Internacional han cuestionado al Ministerio Público de Chile su política de persecución penal en contra de los agentes estatales acusados de violar derechos humanos¹⁹⁹.

Según el INDH²⁰⁰, incluso en casos de abuso sexual o de homicidios de manifestantes, los casos han concluido sin penas privativas de libertad o con penas mínimas que no guardan proporción con la gravedad del delito. De todas las condenas que hoy se encuentran firmes, sólo un condenado se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad de 5 años y un día. El INDH interpuso 3.151 querellas contra agentes estatales en el contexto del estallido, de las cuales 551 son por hechos de tortura, 2.363 por violencia innecesaria y 8 acciones legales por personas que perdieron la vida producto de la acción de agentes estatales²⁰¹. De las causas impulsadas por el INDH, en su mayoría no se ha tomado declaración a las víctimas y aunque existen 2.987 carabineros y 130 integrantes de las Fuerzas Armadas denunciados, solo 179 carabineros y 7 militares han sido formalizados²⁰².

La vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, pese a ser sujetos de especial protección, muestra los mismos niveles de impunidad. La información consolidada al 13 de septiembre de 2022 da cuenta de que 1.461 causas (76%) han sido cerradas por una “salida no judicial”. Igual que ocurre con las causas con víctimas adultas, la mayor fuente de cierre de las investigaciones es por archivo provisional. Actualmente sólo en el 1,2% de los casos se ha formalizado a agentes estatales²⁰³. En la misma línea, sólo el 1% de las causas ha sido cerradas por “salidas judiciales”²⁰⁴. Una de ellas contra un carabinero que hirió gravemente a un menor de edad con una bomba lacrimógena disparada a su cabeza, quien cumple su pena en libertad²⁰⁵.

¹⁹⁷ Ver <https://www.piensaprensa.com/2022/12/07/tribunal-constitucional-rechazo-requerimiento-claudio-crespo-y-confirmando-correcta-formalizacion-por-apremios-ilegitimos-con-resultado-de-lesiones-graves-gravisimas-en-contra-de-su-victima/>

¹⁹⁸ Ver <https://www.elciudadano.com/actualidad/claudio-crespo-ex-carabinero-que-cego-a-gustavo-gatica-expone-identidad-y-datos-del-editor-de-piensa-prensa/12/03/>

¹⁹⁹ Ver <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/6360/2023/es/>

²⁰⁰ Instituto de Derechos Humanos, Informe anual situación de los derechos humanos en Chile 2022, p. 56 y ss. Disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/20>

²⁰¹ Ver <https://www.indh.cl/a-tres-anos-de-la-crisis-social-indh-llama-a-dar-celeridad-a-investigaciones-para-identificar-a-los-responsables-de-las-violaciones-a-los-ddhh/>

²⁰² Ver <https://www.indh.cl/a-tres-anos-de-la-crisis-social-indh-llama-a-dar-celeridad-a-investigaciones-para-identificar-a-los-responsables-de-las-violaciones-a-los-ddhh/>

²⁰³ Defensoría de la Niñez, Informe de seguimiento verdad, justicia y reparación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal durante el estallido social, octubre 2022, p. 13, disponible en https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/10/Informe-verdad-justicia-y-reparacion_181022.docx-final.pdf

²⁰⁴ Defensoría de la Niñez, Op. Cit. p. 13. Según este informe, la “Salida Judicial corresponde al conjunto de términos que involucran la intervención de un tribunal tales como la facultad de no iniciar investigación, salidas alternativas y otras como facultad de no perseverar, sobreseimiento y sentencia definitiva. Las salidas no judiciales comprenden a decisiones que no corresponden al tribunal como el archivo provisional, la incompetencia o la agrupación de investigaciones. Otro tipo de términos se refiere principalmente a anulaciones administrativas o agrupación a otros casos”.

²⁰⁵ Ver <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/09/13/tribunal-sentencia-con-libertad-vigilada-a-carabinero-que-disparo-lacrimogena-contra-adolescente-en-puerto-montt-joven-queda-con-secuelas-neurologicas/>

7. Petitorio

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la CIDH:

1. Que comparta los principales hallazgos de la audiencia celebrada con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los fines de contribuir con la elaboración de la Opinión Consultiva sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”.
2. Que elabore un informe, en consulta con los Estados y organizaciones académicas y de la sociedad civil, que caracterice la problemática del uso de armas menos letales en contextos de protesta en las Américas teniendo en cuenta los impactos diferenciales que tiene sobre poblaciones históricamente discriminadas e identifique las vacancias en términos de estándares de derecho internacional de los derechos humanos en la materia. Este documento podría incluir:
 - a) datos sobre el uso de armas menos letales por parte de fuerzas de seguridad y su impacto en términos de derechos humanos, en particular sobre el derecho a la vida y a la integridad personal atendiendo a que dichos datos cuenten con variables de desagregación como la pertenencia étnico-racial y la identidad de género de las personas afectadas;
 - b) información pormenorizada sobre las medidas legislativas y administrativas implementadas por los Estados que integran la OEA tendientes a regular la producción, comercialización y uso de las armas menos letales.
3. Que inste a los Estados a crear, fortalecer y difundir los protocolos, las evaluaciones del armamento y los procesos de formación de las fuerzas de seguridad para contextos de protesta, y a que dichos procesos incorporen lineamientos específicos sobre armas menos letales y consideren los enfoques de género y étnico-racial.
4. Que promueva el diseño, desarrollo y monitoreo de políticas públicas desde una perspectiva interdisciplinaria orientadas a reparar integralmente las violaciones de derechos humanos perpetradas por el uso de armas menos letales y a garantizar el efectivo acceso a la justicia de todas las personas afectadas.
5. Que aliente a los Estados de la región a impulsar el desarrollo de estándares jurídicos en materia de uso de armas menos letales en contextos de protestas desde un enfoque interseccional.
6. Que analice la posibilidad de crear una Relatoría Especial sobre seguridad y derechos humanos con mandato para monitorear la actuación de las fuerzas de seguridad, en particular el uso de la fuerza en contextos de protesta, formular recomendaciones a los Estados y desarrollar estándares jurídicos sobre el tema considerando el enfoque de género y étnico-racial.
7. Que ponga en funcionamiento mecanismos de seguimiento de las recomendaciones efectuadas a los Estados vinculadas con el uso de armas menos letales en contextos

de manifestaciones públicas. Estos mecanismos deberían habilitar la participación efectiva de las víctimas, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil, y contemplar la realización de nuevas visitas in loco para reevaluar la situación oportunamente relevada y precisar o reformular las recomendaciones realizadas.

8. Que evalúe la posibilidad de incluir las afectaciones a los derechos humanos por el uso de armas menos letales en contextos de protesta como tema prioritario en el sistema de casos y peticiones, así como en la evaluación de solicitudes de Medidas Cautelares.
9. Que inste a los Estados a involucrarse en el proceso de discusión que tiene lugar en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre un instrumento jurídico internacional que regule la producción y la comercialización de armas “menos letales” y otro equipamiento policial que pudiera ocasionar daños equiparables a la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin más, saludamos a esa ilustre Comisión atentamente,

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina

Justiça Global, Brasil

Terra de Direitos, Brasil

Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, Colombia

ILEX Acción Jurídica, Colombia

Temblores Ong, Colombia

Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, Colombia

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Colombia

Observatorio Ciudadano, Chile

Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos de la Universidad de la Frontera, Chile

Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos, Chile

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Ecuador

American Civil Liberties Union (ACLU), Estados Unidos

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Honduras

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), México

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Perú

Kilómetro 0, Puerto Rico

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela

Omega Research Foundation, Reino Unido

Amnistía Internacional (AI)

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)